

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-DRMS-2024-0159-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la organización Iglesia Bíblica Gracia y Verdad, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 3

MDG-SMS-DRMS-2024-0176-A Se aprueba la primera reforma y codificación del estatuto de la organización religiosa Iglesia Evangélica Roca Mía, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 8

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A Se emiten lineamientos para el proceso de transición de ZEDES y zonas francas al nuevo régimen de zonas francas 13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2024-0534-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntario el Acuerdo Técnico Ecuatoriano ATE INEN-IWA 37-3, Seguridad, protección y sostenibilidad de las instalaciones y operaciones de Cannabis — Parte 3: Buenas Prácticas de Producción (BPP) (IWA 37-3:2022, IDT) 32

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-CGJ-2024-0004-R Se otorga personalidad jurídica a la Fundación Comunicaciones con Sentido, entidad sin fines de lucro, con domicilio en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura 35

Págs.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

**MTOP-SPTM-2018-0117-R Se aprueban
las tasas portuarias y sus
definiciones 40**

**BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR:**

**BCE-GG-022-2024 Se deroga la Resolución
Administrativa Nro. BCE-024-2002
de 14 de junio de 2002 44**

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0159-A

**SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las*

Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria";*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *"(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Arturo David Felix Wong, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" - Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: *"(...) DELEGAR a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en*

materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

Que, mediante acción de personal Nro. 0744 de 28 de junio de 2024, se designó al señor Abogado David Andrés Guadalima Morocho, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-3802-E, de fecha 10 de mayo de 2024, el/la señor/a. Roberto Carlos Morillo Hernández, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA BÍBLICA GRACIA Y VERDAD**, (Expediente XA-2012), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0617-MEMO, de fecha 17 de septiembre de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **IGLESIA BÍBLICA GRACIA Y VERDAD**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **IGLESIA BÍBLICA GRACIA Y VERDAD**, con domicilio en el barrio San Fernando, calle principal Ignacio Asin número N. 52-64, intersección Amalia Eguiguren, parroquia Cochapamba, cantón Quito, Provincia de Pichincha, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 24 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

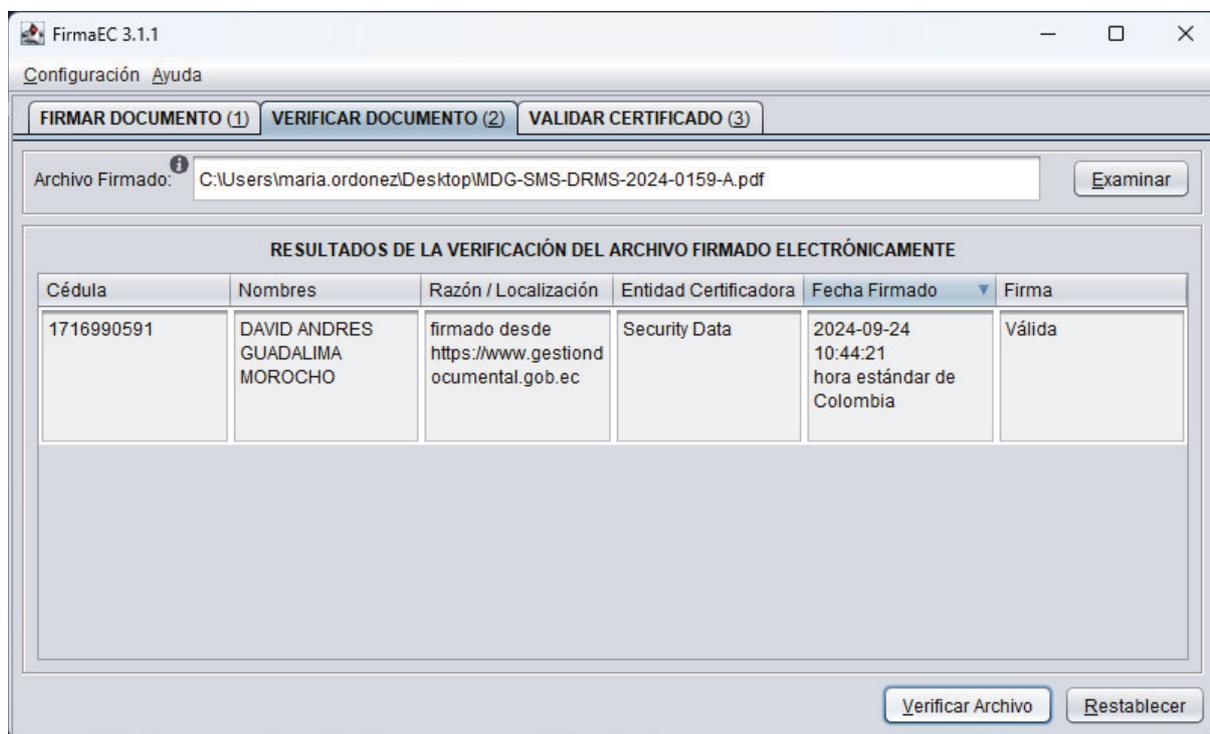
SR. ABG. DAVID ANDRES GUADALIMA MOROCHO
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DAVID ANDRES
GUADALIMA MOROCHO

RAZÓN: En Quito, hoy 08 de octubre de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0159-A de fecha 24 de septiembre de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Abg. David Andrés Guadalupe Morocho, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0176-A**SRA. ABG. VICTORIA ADELIN CALDERON CARRERA
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección"*

y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*”;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria*”;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que, en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 193 establece los requisitos y procedimiento para la reforma del estatuto, de las organizaciones comprendidas en el citado Decreto e indica que para la reforma del estatuto será aplicable lo allí establecido, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que, resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Arturo David Félix Wong, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:” *Transfiérase la competencia, de*

Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: “(...) **DELEGAR** a el/la *Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)*”;

Que, Mediante acción de personal Nro. 1126 de 03 de octubre de 2024, se designó, a la Abogada Victoria Adeline Calderón Carrera como Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el extinto Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-9254-E, el/la señor/a. José Agustín Lema, en calidad de Representante Legal en ese momento de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA ROCA MÍA.** (Expediente I-540), solicitó la aprobación de la reforma y codificación del estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-5217-E de fecha 1 de julio de 2024 la referida organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previo a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SDN-DRN-2024-0650-M, de fecha 27 de septiembre de 2024, el Analista designado para el trámite, recomendó la aprobación de la reforma y codificación del estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos;**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación del Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA ROCA MÍA**, con domicilio en la cooperativa Paraíso de la Flor, bloque 1, manzana 0205, solar 13, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la reforma y codificación del estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial de Reforma y Codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

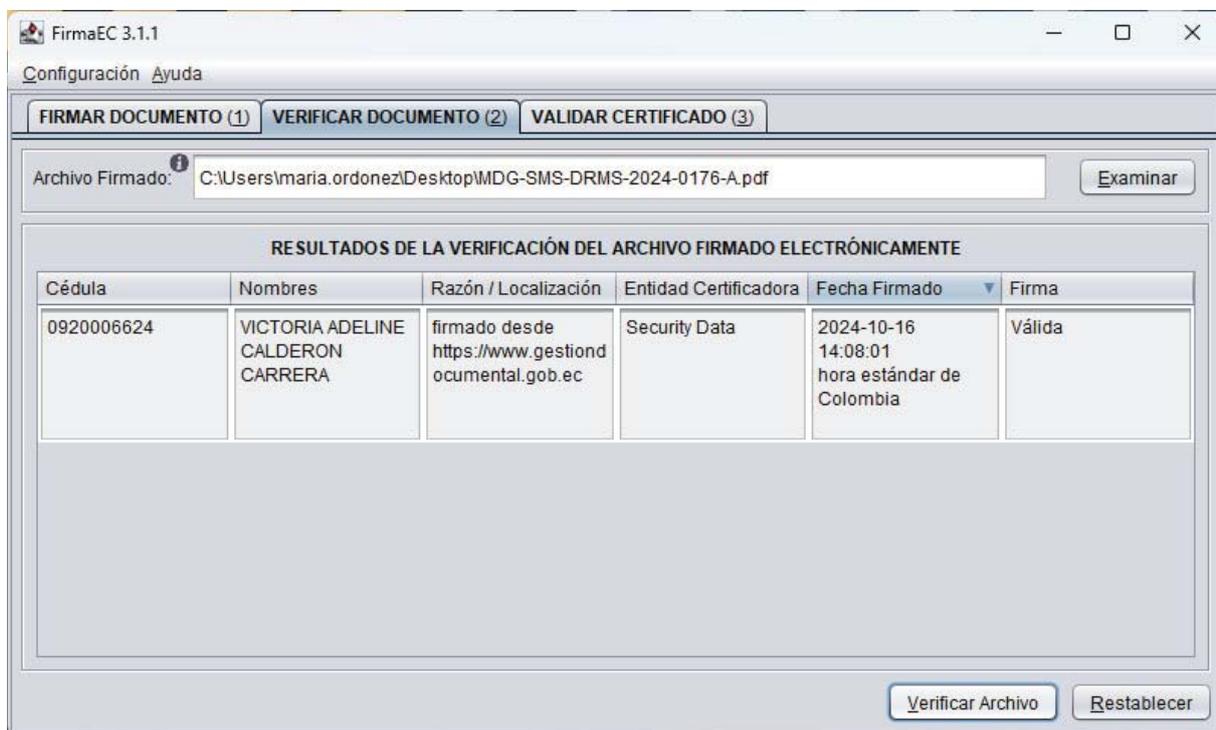
SRA. ABG. VICTORIA ADELINA CALDERON CARRERA
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
VICTORIA ADELINA
CALDERON CARRERA

RAZÓN: En Quito, hoy 17 de octubre de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0176-A de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito electrónicamente por la señora Abg. Victoria Adeline Calderón Carrera, Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A**SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el numeral 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: (...) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”*;

Que, en el Registro Oficial No. 625 publicado el 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas 1991, la cual definió en el artículo 3 a la “Zona Franca” como: *“El área de territorio delimitada y autorizada por el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, sujeta a los regímenes de carácter especial determinados en esta Ley, en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, cambiaria, financiera, de tratamiento de capitales y laboral, en la que los usuarios debidamente autorizados se dedican a la producción y comercialización de bienes para la exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional (...)”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010 se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI). El cual derogó la Ley de Zonas Francas de 1991 e implementó el régimen de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES);

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, reformado por la Ley de Eficiencia Económica y Generación (vigente para las ZEDES y Zonas Francas régimen anterior), en su Disposición Transitoria Tercera, estableció que *“Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código”*;

Que, el derogado artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de 2021, dispuso: “*El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, (...)*”;

Que, en el Suplemento al Registro Oficial No. 461 de 20 de diciembre de 2023 se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Este cuerpo normativo reformó el COPCI sustituyendo el régimen de ZEDES, establecido desde el 2010, por el nuevo régimen de Zonas Francas;

Que, para la transición entre ambos regímenes, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo establece que “*Las empresas que se hayan calificado como administradores de las ZEDES, podrán acogerse al régimen e incentivos de Zonas Francas, previstos en esta Ley, siempre y cuando cuenten con la aprobación y declaratoria, por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones. Se podrá solicitar el cambio de régimen únicamente durante el siguiente año, después de publicado el Reglamento a esta Ley. En el Reglamento a la presente Ley se establecerá un procedimiento abreviado para estos casos.*”;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de empleo, establece: “*Los procesos y/o trámites relacionados a ZEDES que manejaba, y/o aprobaba el Gabinete Sectorial Productivo, pasarán a ser tramitados y aprobados por el CEPAI a partir de la vigencia de esta ley.*”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: “*Las ZEDES que se encuentran actualmente calificadas, podrán migrar al régimen de Zonas Francas, aun con su administrador siendo una empresa pública, para ello tendrán hasta ciento ochenta días (180) desde que se publique la presente Ley en el Registro Oficial, la autoridad competente buscará el mecanismo más óptimo y ágil posible para las transiciones referidas. Para el efecto, deberán cumplir todos los otros requisitos que establece el régimen en el COPCI y en su reglamento.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 157 publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 496 de 9 de febrero de 2024 se emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: “*Declaratoria. - Para efectos de lo previsto en el artículo 42 del COPCI, la declaratoria de la Zona Franca será mediante Acuerdo Ministerial emitido por el ministerio rector de las inversiones, previa resolución del favorable del CEPAI. Para el efecto el CEPAI considerará el informe de viabilidad técnico jurídico emitido por el ente rector de la producción, comercio exterior e inversiones.*”;

Que, el artículo 106 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: “*Supervisión y control de Zonas Francas. - El ente rector de la producción, comercio exterior e inversiones será el responsable de la supervisión y control de las Zonas Francas, y será el encargado de emitir informes técnicos y jurídicos, en los diferentes trámites de declaratoria, aprobación, calificación, modificación y otros de similar naturaleza relacionados a Zonas Francas que se encuentren establecidos en el presente Reglamento; para posterior resolución del CEPAI, cuando lo establezca el procedimiento.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 117 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, determina: *“La calificación de Usuario Operador se realizará en el mismo acto administrativo de la declaratoria de la Zona Franca. Tanto la resolución favorable del CEPAI, como el Acuerdo Ministerial emitido por el ente rector de las inversiones contendrán la declaratoria de Zona Franca y la calificación del Usuario Operador. (...) La persona jurídica que pretende calificarse como Usuario Operador de una Zona Franca debe encontrarse al día con sus obligaciones en el SRI, IESS, Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (...)”*;

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala: *“Transición de régimen. - Las ZEDES y Zonas Francas que hayan sido declaradas previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, podrán optar por una transición voluntaria y opcional al nuevo régimen de Zonas Francas, de conformidad al procedimiento descrito en los siguientes artículos.”*;

Que, el inciso primero del artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, estableció: *“Procedimiento de transición de régimen. - Los interesados deberán presentar una solicitud ante el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas, manifestando su interés en realizar la transición al nuevo régimen. En dicha solicitud manifestará su voluntad de terminar la concesión de Zona Especial de Desarrollo Económico y proceder a la transición de forma voluntaria a la normativa vigente de Zonas Francas. Las ZEDES y Zonas Francas que deseen proceder a la transición al nuevo régimen de Zonas Francas deberán manifestar su voluntad de renunciar a su régimen e incentivos que mantienen actualmente. (...)”*;

Que, el artículo 139 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, determina: *“Requisitos. - Los requisitos para la solicitud de transición de ZEDE o Zona Franca al nuevo régimen de Zonas Francas: 1. Informe de cumplimiento o avance del plan con el cual obtuvo su declaración de Zona Franca o ZEDE, o en su defecto el explicar cómo reactivará el plan. (...)”*;

Que, el artículo 140 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: *“Las ZEDES y Zonas Francas. - Las ZEDES y Zonas Francas calificadas previo a la vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, podrán migrar al régimen de Zonas Francas un año después de la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Las ZEDES que contaban con administradores públicos, podrán hacer la transición de forma opcional y voluntaria al régimen de Zonas Francas de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, para el efecto tendrán un plazo de 6 meses.”*;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala: *“Las ZEDES y Zonas Francas calificadas antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, continuarán con su régimen intacto, en lo que respecta a sus procesos, requisitos e incentivos, calificaciones, modificaciones y prórrogas, con la única modificación de que el trámite será ante el CEPAI.”*;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: *“Las ZEDES y Zonas Francas calificadas previo a la vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, podrán hacer la transición al nuevo régimen de Zonas Francas de forma opcional y*

voluntaria siguiendo el proceso establecido en el Título VII, capítulo VII del presente Reglamento, en un plazo de un año desde la publicación del presente reglamento. Las ZEDES que cuentan con un administrador público, deberán hacer la transición correspondiente en un plazo máximo de hasta 180 días, desde la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y de Generación de Empleo en el Registro Oficial.”;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: *“Las ZEDES que deseen hacer transición al nuevo régimen de Zonas Francas, del Título VII: Sobre las Zonas Francas, Capítulo VII: Proceso de Transición de ZEDES y Zonas Francas, deberán contar con un administrador calificado para poder acceder al proceso simplificado de transición. Caso contrario deberán solicitar la calificación dentro del régimen de ZEDES o presentar una nueva solicitud de Zonas Francas.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 6 de marzo de 2002, se expidió el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el cual en su artículo 17, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023, la señora María Sonsoles García León, fue designada como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Informe Técnico No. MPCEIP-DZRE-2024-082 aprobado el 15 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Inversiones, concluye: *“las empresas administradoras, operadores de las ZEDES y usuarios de Zonas Francas del régimen anterior que manifiesten su voluntad de transicionar al nuevo régimen de Zonas Francas necesitan certeza jurídica sobre cómo se llevará a cabo el procedimiento de transición. Una normativa detallada asegura que los derechos y obligaciones de los actores involucrados estén claramente definidos y protegidos durante el proceso de transición. Así también, ofrece a los funcionarios técnicos encargados claridad sobre los procedimientos, plazos y requisitos, evitando ambigüedades y posibles interpretaciones”* y recomienda: *“la emisión de un Acuerdo Ministerial que contenga los lineamientos para el proceso de transición de zonas especiales de desarrollo económico y zonas francas al nuevo régimen de zonas francas”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EMITIR LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE TRANSICIÓN DE ZEDES Y ZONAS FRANCA AL NUEVO RÉGIMEN DE ZONAS FRANCA

TÍTULO NORMAS GENERALES

Artículo 1.-Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto emitir los lineamientos para el proceso de transición de ZEDES y Zonas Francas (régimen de los 90s) y Zonas Francas al nuevo régimen de zonas francas, dispuesto en el Capítulo VII Del Proceso de Transición y Zonas Francas, Título VII De las Zonas Francas del Reglamento General a la Ley

Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Artículo 2.-Ámbito. - El presente Acuerdo Ministerial será aplicable para las ZEDES, Zonas Francas (de los 90s) y todos sus actores, relacionados en el proceso de transición al nuevo régimen de Zonas Francas que, mantienen una concesión o establecimiento vigente al momento de presentar la solicitud ante el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas.

Artículo 3.-Definiciones. - Al tratarse de un proceso de transición y con el objeto de manejar adecuadamente los términos del presente Acuerdo Ministerial, se establecen las siguientes definiciones:

1. Administradores. - Las personas jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras calificadas cuya función es el desarrollo, la administración y el control operacional de la Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE) o de las Zonas Francas del régimen anterior.

2. Carta de conocimiento de transición de personas instaladas en Zona Francas o ZEDES. - Documento formalmente suscrito por las personas naturales o jurídicas (que no cuentan con una calificación o autorización como administrador, operador o “usuario”) instaladas en el área geográfica donde se ha establecido una ZEDE o se ha concesionado una Zona Franca que pretende transicionar. Este documento tiene como finalidad manifestar el reconocimiento por parte de dichos actores del proceso de transición al nuevo régimen.

Aquellas personas naturales o jurídicas (que no cuentan con una calificación o autorización como administrador, operador o “usuario”) que tengan la voluntad de migrar de régimen sin ser usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos; o servidores de apoyo solo podrán hacerlo si en este mismo documento expresan su rechazo a los incentivos del régimen especial en materia tributaria y aduanera, sin embargo, aceptan expresamente su compromiso a utilizar el sistema de inventario, a someterse al control aduanero y a cumplir la normativa vigente.

3. Carta de conocimiento de transición de prestadores de servicios de apoyo. - Documento formalmente suscrito por los prestadores de servicios de apoyo aprobados que brindan servicios en una ZEDE o Zona Franca que pretende transicionar. Este documento tiene como finalidad manifestar el reconocimiento por parte de dichos actores del proceso de transición al nuevo régimen.

En este mismo documento aquellos servidores de apoyo que tengan la voluntad de migrar de régimen en calidad de servidores de apoyo manifestarán su conformidad con el proceso de transición y su compromiso de cumplimiento de la nueva normativa de Zonas Francas.

4. Carta de intención potenciales usuarios y servidores de apoyo. - Se requiere un documento en el cual los potenciales usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos manifiestan su interés en formar parte del nuevo régimen de Zonas Francas y aceptan acogerse a todos los procedimientos y normativa aplicable una vez calificados. En caso de existir, potenciales servidores de apoyo también se requiere un documento en el cual los potenciales usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos manifiestan su interés en formar parte del nuevo régimen de Zonas Francas y aceptan acogerse a todos los procedimientos y normativa aplicable una vez autorizados^[1].

Los operadores o “usuarios” que conozcan de la transición pero no tengan la voluntad de

migrar al nuevo régimen podrán cancelar voluntariamente su calificación. La cancelación voluntaria de calificación de operador o “usuario” podrá realizarse previamente a la presentación de la solicitud de transición al nuevo régimen de Zonas Francas o de forma paralela.

5. Declaración juramentada de voluntad de transición. - Se requiere una declaración juramentada elaborada por los operadores o “usuarios” que actualmente desarrollan actividades dentro de las Zonas Francas (régimen de los 90’s) y ZEDES establecidas bajo la normativa vigente hasta el 20 de diciembre de 2023, en la cual se deberá expresar la voluntad de cada interviniente de acogerse al nuevo régimen de Zonas Francas. Además, deberá contener la renuncia voluntaria al régimen que mantienen vigente, según aplique en cada caso^[2].

6. Informe técnico jurídico. - Informe motivado elaborado por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas que analiza la solicitud de transición al nuevo régimen de Zona Franca. Incluye el análisis de la viabilidad financiera, económica y jurídica para la declaratoria de Zona Franca y para la calificación del Usuario Operador. Este documento hace referencia al “informe técnico jurídico” o “informe técnico legal” que se menciona en el Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

7. ODS. - Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030, cuya adopción fue declarada como política pública por Ecuador.

8. Operadores. - Los operadores son las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, propuestas por las empresas administradoras de las ZEDES calificada por el Consejo Sectorial de la Producción (ahora por el CEPAI) para desarrollar las actividades autorizadas en estas zonas^[3].

9. Proceso de Transición: La transición voluntaria y opcional al nuevo régimen de Zonas Francas inicia con la presentación de una carta de solicitud de un administrador calificado previamente ante el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas y finaliza con notificación del Usuario Operador a dicho ente sobre el cumplimiento de la normativa tras la emisión de un Acuerdo Ministerial respectivo^[4].

10. Servidores de apoyo. - Son las personas naturales o jurídicas de derecho privado establecidas dentro del área de la Zona Franca que prestan servicios a los usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos y usuarios operadores de la Zona Franca^[5].

11. Transición de régimen: Es la potestad que tienen los administradores de las Zonas Francas del régimen anterior y de las ZEDES de renunciar a su régimen vigente y a sus incentivos para migrar al nuevo régimen de Zonas Francas cumpliendo la normativa aplicable. La transición de régimen, por ende, implica el otorgamiento de un régimen especial tributario y aduanero aplicable a los usuarios operadores y los usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos de la Zona Franca a ser declarada en virtud del proceso de transición.

12. Usuario de bienes, de servicios o comercial y logístico. - Es la persona jurídica de derecho privado, público o de economía mixta nacional o extranjera que es calificada por el usuario operador para realizar las actividades descritas en el artículo 37 del COPCI. Los usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos deben tener como objeto social exclusivo solo realizar las actividades autorizadas en el artículo 37 del COPCI acorde al artículo citado. Los usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos de la Zona

Franca son de las siguientes clases: industriales de bienes, industriales de servicios, comerciales y logísticos^[6].

13. **Usuario Operador.**- Es la persona jurídica de derecho privado, público o mixta, nacional o extranjera que ha sido designada mediante Acuerdo Ministerial emitido por el ente rector en materia de producción, comercio exterior, e inversiones, que cuenta con los correspondientes permisos de operación y cuya actividad principal sea adquirir, arrendar terrenos, desarrollar su infraestructura, vender y/o alquilar instalaciones físicas, prestar servicios de promoción, dirección y administración de la Zona Franca, para que empresas puedan establecerse y ejercer sus actividades en la Zona Franca, incluyendo servicios portuarios y logísticos^[7].

14. **ZEDES.** - Las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, son un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones, con los incentivos que detalla su normativa aplicable; los que estarán condicionados al cumplimiento de los objetivos específicos^[8].

15. **“Usuario”.** - Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, autorizada para realizar las actividades en Zonas Francas del régimen anterior y que, tras la derogatoria de su régimen, se sujetan administrativa y operativamente a las disposiciones de ZEDE.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE TRANSICIÓN PARA LOS ADMINISTRADORES

Sección I.- Sobre la solicitud.

Artículo 4.-Oficio de Solicitud. - Los Administradores, deberán presentar una solicitud al ente rector de las inversiones, encargado de las Zonas Francas, en el cual se incluirán, como mínimo, lo siguiente^[9]:

1. Manifestar su interés para realizar la transición al nuevo régimen de Zonas Francas.
2. Expresar su voluntad de terminar el establecimiento de ZEDE y/o la concesión de Zona Franca vigentes previo a la emisión de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.
3. Manifestar su voluntad de renunciar a su régimen e incentivos que mantienen actualmente.
4. Indicar si se va a redelimitar la zona geográfica a ser declarada Zona Franca.
5. Señalar si se va a solicitar ampliación o modificación de la tipología de la Zona Franca.
6. Indicar datos generales de la Zona Franca o ZEDE a transicionar: a) Nombre; b) Fecha declaratoria; c) Tipologías; d) Dirección Exacta; e) Superficie; f) Nombre del Administrador; g) “Usuarios” /Operadores calificados; h) Servidores de apoyo autorizados; i) Número de contacto; j) Correo electrónico de contacto; y k) Nombre que desean para la Zona Franca a ser declarada.
7. Declaración por escrito de que el administrador de la Zona Franca o ZEDE a transicionar se encuentra al día con sus obligaciones del Servicio de Rentas Internas (SRI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y otras entidades de control, adjuntando los respectivos certificados.
8. Declaración por escrito del administrador de ZEDE o Zona Franca de que la totalidad de su composición societaria y sus recursos no provienen ni provendrán de fondos obtenidos de forma ilegal o de negocios vinculados con lavado de activos. Además, la declaración de su representante legal de que el administrador tiene la capacidad legal y económica para el desarrollo y ejecución de su nuevo Proyecto de Inversión bajo el régimen de Zonas Francas.

9. Declaración por escrito de conocimiento sobre el Sistema Antisoborno SGAS implementado en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca que contenga el compromiso de cumplir con la Política Antisoborno de esta institución y de abstenerse de realizar conductas indebidas con los funcionarios relacionados con su trámite o servicio que está recibiendo.
10. En caso de requerir estabilidad tributaria, agregar en el formato de oficio de solicitud una solicitud expresa para estabilizar el régimen especial.

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de las declaraciones es exclusiva del declarante.

Artículo 5.-Informe de cumplimiento o avance del plan. - Se deberá presentar un informe de cumplimiento o avance del plan con el cual obtuvo su declaración de Zona Franca o ZEDE, o en su defecto el explicar cómo reactivará el plan y su viabilidad o sostenibilidad financiera^[10].

Como parte del informe se deben incluir los componentes detallados a continuación:

1. Detalle del cumplimiento o avance de ZEDE o Zona Franca.
2. Cronograma de inversión.
3. Plazo para la ejecución del proyecto.
4. Escritura de constitución del Usuario Operador.
5. Descripción completa del proyecto.
6. Descripción de la inversión para la instalación del Usuario Operador: composición, origen y monto.
7. Detalle de los operadores o “usuarios” actuales.
8. Detalle de potenciales Usuarios.
9. Detalle de la generación de plazas de trabajo, directo e indirecto a generarse.
10. Detalle de los potenciales servicios de apoyo que serán provistos en la Zona Franca.
11. Justificativos de la propiedad de los predios y sus gravámenes.
12. Determinación de los ODS y cronograma de cumplimiento.
13. Otros indicados en los siguientes artículos.

Los documentos deben ser ingresados en formato digital, por medio de un pendrive o un enlace en carpeta compartida, incluido en la carta de solicitud. Los archivos de los documentos y anexos deben estar debidamente nombrados, y detallados en el “Informe de cumplimiento o avance del plan”.

Estos requisitos serán detallados en los siguientes artículos y deberán presentarse en los formatos establecidos por el Ministerio de la Producción, Comercio, Exterior, Inversiones y Pesca en el portal web de la Ventanilla Única del Inversionista.

Artículo 6.-Detalle del cumplimiento y/o avance del plan. - Se deberá detallar el cumplimiento y/o avance del plan con el que fue establecida o concesionada la ZEDE o Zona Franca que pretende transicionar, haciendo referencia a la inversión, empleo generado, su porcentaje de cumplimiento, y los montos restantes no cumplidos. Asimismo, se debe detallar el cumplimiento de los otros objetivos planteados en el plan inicial. Finalmente, se deberá indicar las edificaciones con las cuales cuenta el terreno hasta la fecha, con los respectivos planos y/o permisos de construcción.

Artículo 7.-Cronograma de inversión. - El administrador presentará el cronograma de inversión, el cual debe detallar la inversión adicional a ser realizada dentro de la Zona Franca.

Esta inversión es adicional a la que no ha sido ejecutada en el cronograma anterior con el cual obtuvo la calificación bajo el régimen anterior de ZEDES o Zonas Francas. Debe existir el compromiso de cumplir la inversión faltante propuesta en el régimen al que se pretende renunciar y el compromiso de generar inversión nueva, reflejado en el cronograma de inversión. El cronograma de inversión será presentado en un archivo excel, el cual podrá visualizar la inversión inicial y la inversión a ser realizada cada año por el tiempo que establece la ley.

En caso de no contar con cerramiento, cámaras de seguridad, infraestructura para oficina descentralizada para el SENA y otras entidades estatales, sistemas informáticos enlazados con el sistema de la administración aduanera y tributaria, y equipos de inspección no intrusivos, dichos rubros deben ser incluidos en el cronograma de inversión.

Como parte del informe el administrador deberá explicar cada rubro del cronograma de inversión, el tiempo de ejecución y la forma de financiamiento y será presentado como adjunto. Se debe hacer referencia a los montos de inversión no ejecutados y demostrar que adicional a aquello debe haber compromiso de inversión nueva adicional.

Artículo 8.-Plazo para la ejecución del proyecto: El plazo para la solicitud de declaratoria de Zona Franca y la calificación de usuario operador en virtud del proceso de transición será el mismo que el establecido para la declaratoria de Zona Franca.

Artículo 9.-Escritura constitución y/o escritura reforma objeto social. - El administrador que pretende calificarse como Usuario Operador deberá presentar la escritura de constitución y/o la de reforma de su objeto social donde se pueda visualizar que cuenta con un objeto social único y exclusivo^[11]. En casos excepcionales que el administrador justifique su imposibilidad de tener un objeto social único y exclusivo al momento de la solicitud, el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas en caso de aceptar el justificativo, deberá establecer un término, no mayor a 20 días, para el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 10.-Descripción completa del proyecto. - Se debe describir el proyecto de administración, detallar las tipologías aprobadas o la ampliación de las mismas en caso de requerirse. El administrador de una ZEDE o del antiguo régimen de Zona Franca que pretende transicionar al nuevo régimen de Zonas Francas podrá solicitar más de una tipología, lo cual debe estar debidamente motivado y/o demostrar el encadenamiento productivo^[12].

Artículo 11.-Descripción de la inversión para la instalación del Usuario Operador. - Se deberá explicar el cronograma de inversión que será presentado como adjunto, el cual debe hacer referencia a los montos de inversión no ejecutados y demostrar que adicional a aquello debe haber compromiso de inversión adicional. Detallar la composición, origen y monto de inversión y presentar sus respectivos documentos de respaldo o medios de verificación. Considerando que es un nuevo cronograma de inversión, se requiere que ingresen flujos financieros con sus respectivos indicadores, como sustento a la inversión a ser realizada. El mismo que será ingresado como anexo en formato Excel.

Detallar el uso e implementación de cámaras de seguridad, cerramiento y el espacio físico para el funcionamiento de una oficina descentralizada del SENA (infraestructura que deberá ser adecuada por parte del usuario operador de la Zona Franca) y otras entidades. Se debe contemplar dichos valores en el cronograma de inversión y explicar cómo se ha incluido en el cronograma de inversión^[13].

Mostrar el sistema informático que se encuentre enlazado al sistema de la administración

aduanera y/o de la administración tributaria, mismo que es parte de las obligaciones del usuario operador. Asimismo, evidenciar este rubro en el cronograma de inversión y explicar cómo se ha cumplido en el cronograma de inversión^[14].

Explicar la adquisición del equipo de inspección no intrusiva por parte del usuario operador. Dicho rubro deberá ser incluido en el cronograma de inversión y se deberá explicar cómo se ha cumplido en el cronograma de inversión^[15].

Artículo 12.-Detalle de operadores y/o “usuarios”. - Especificar qué operadores o “usuarios” se encuentran calificados en la ZEDE o Zona Franca y si ellos manifestaron su interés en transicionar al régimen de Zonas Francas como usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos.

Todos los operadores o “usuarios” calificados en una ZEDE o Zona Franca deberán presentar una declaración juramentada manifestando su voluntad de acogerse al nuevo régimen de Zona Franca en calidad de usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos.

El administrador no podrá presentar la solicitud de transición, si alguno de los operadores o “usuarios” no manifiestan su voluntad de acogerse al nuevo régimen de Zonas Francas en calidad de usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos Sin embargo, sí podrá presentar la solicitud de transición si alguno de los operadores que no manifestó su voluntad de acogerse al nuevo régimen de Zonas Francas opta por una cancelación voluntaria de su calificación como operador en la ZEDE o Zona Franca vigente. La cancelación voluntaria de calificación de operador o “usuario” podrá realizarse previo a la presentación de la solicitud de transición al nuevo régimen de Zonas Francas o de forma paralela^[16].

Artículo 13.-Detalle de potenciales Usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos. - Deberá indicar si se cuenta con potenciales nuevos usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos, de igual forma tendrá que detallar la actividad económica que realizará cada potencial usuario de bienes, de servicios o comercial y logístico, conforme a la tipología de la Zona Franca a ser declarada, y establecer el estudio de mercado. En caso de existir nuevos usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos se debe hacer referencia a los planes de la Zona Franca en donde se instalarán los usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos y otra información relacionada. Para las solicitudes de administradores de ZEDES o Zonas Francas que ya cuenten con operadores o “usuarios”, será opcional presentar cartas de intención de potenciales usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos.

Artículo 14.-Detalle de la generación de plazas de trabajo. - Detallar las plazas de empleo directo e indirecto a generarse por parte del usuario operador, en el que incluya un documento Excel con el cronograma de generación de empleo por el tiempo de duración de la declaratoria de Zona Franca en virtud del proceso de transición. Detallar el nuevo empleo a generarse y el pendiente del plan inicial de ZEDE o Zona Franca. Detallar y explicar el cronograma de empleo que será adjuntado como anexo. Manifestar el compromiso de empleo nuevo, adicional al empleo faltante de generar del régimen anterior.

Artículo 15.-Detalle de los potenciales servicios de apoyo. - Explicar que potenciales servicios de apoyo se van a autorizar, en caso de requerirse nuevos. Presentar una carta de intención de los potenciales servidores de apoyo, en caso de existir.

Indicar cuáles de los servidores de apoyo ya autorizados continuarán operando. Por el principio de seguridad jurídica, se requiere un documento en el que los servidores de apoyo

autorizados, por medio de una carta de conocimiento de transición expresen el conocimiento y conformidad con el proceso de transición y compromiso de cumplimiento de la nueva normativa de Zonas Francas.

Artículo 16.-Justificativos de la propiedad de los predios y sus gravámenes. - El administrador deberá presentar copias certificadas de la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, contrato de arrendamiento, u otro título que le otorgue el uso y goce del inmueble a ser declarado Zona Franca. Los operadores o “usuarios” podrán ser propietarios o contar con el uso y goce del inmueble a ser declarado Zona Franca en virtud del proceso de transición.

El administrador presentará los certificados de gravámenes del o los predios parte de la ZEDE o Zona Franca a ser declarada. El ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas deberá analizar y evidenciar que el administrador, operadores o “usuarios” cuenten con el uso y goce del inmueble por el tiempo total de vigencia de la declaratoria de Zona Franca.

Artículo 17.-Determinación de los ODS y cronograma de cumplimiento. - Detallar los ODS y adjuntar el cronograma de cumplimiento como anexo en formato excel. El cronograma debe indicar los ODS a ser cumplidos, sus posibles actividades y en qué periodo durante la declaratoria de Zona Franca.

Artículo 18.-Fecha de constitución de la persona jurídica. - Los administradores que solicitan la transición al nuevo régimen, así como los “usuarios” y operadores debidamente calificados en la Zona Franca o ZEDE, previo a la transición, no requerirán cumplir con el requisito de persona jurídica nueva^[17].

Artículo 19.-Obligación del administrador de informar sobre la intención de transicionar. - El administrador de la ZEDE o Zona Franca deberá informar a toda persona natural o jurídica que se encuentre instalada en su área geográfica su intención de migrar al nuevo régimen de Zonas Francas. Por lo tanto, deberá presentar las cartas de conocimiento de transición contempladas en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

Sección II.- Procedimiento de Transición.

Artículo 20.-Procedimiento Transición. - De conformidad al artículo 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, el procedimiento para las solicitudes de transición es el siguiente:

1. Ingreso de solicitud por parte del Administrador de la ZEDE o Zona Franca.
2. Revisión de solicitud por parte de la Unidad Técnica del ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas y notificación de observaciones por medio de oficio.
3. Ingreso de solicitud subsanada por parte del Administrador de la ZEDE o Zona Franca.
4. Segunda revisión por parte de la Unidad Técnica del ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas.
5. Ingreso de solicitud subsanada (tercer ingreso).
6. Tercera revisión por parte de la Unidad Técnica del ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas
7. Archivo (en caso de que aplique).
8. Elaboración de informe técnico jurídico por parte del ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas.
9. Elaboración de borrador de resolución por parte de la Unidad Técnica del ente rector de

- las inversiones encargado de las Zonas Francas
10. Conocimiento solicitud - Subcomité CEPAL.
 11. Resolución del CEPAL.
 12. Notificación de la Resolución a los administradores de ZEDES y Zonas Francas transicionando al nuevo régimen de Zonas Francas y a sus respectivos “usuarios” y operadores.
 13. Verificación de cumplimiento de obligaciones previo a la emisión del Acuerdo Ministerial por parte del ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas
 14. Emisión del Acuerdo Ministerial.
 15. Notificación del Acuerdo Ministerial y publicación en el Registro Oficial.
 16. Presentación Reglamento Interno del Usuario Operador al ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas.
 17. Notificación del Usuario Operador al ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas sobre el cumplimiento de la normativa.

Artículo 21.-Ingreso de solicitud. - Los administradores de ZEDE y Zona Franca deberán presentar una solicitud ante el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas, manifestando su interés en transicionar al nuevo régimen y renunciar a su régimen anterior. La solicitud de Transición de ZEDE o Zona Franca, podrá ser únicamente presentada por el administrador de dicha ZEDE o Zona Franca. Cuando el administrador no opte por este procedimiento, los “usuarios” del anterior régimen de Zonas Francas u operadores del régimen de ZEDE no podrán presentar una solicitud independiente para transicionar al nuevo régimen de Zonas Francas.

La solicitud debe ser presentada únicamente por el administrador de la ZEDE o Zona Franca con régimen vigente al momento de la presentación de la solicitud y en los formatos proporcionados por el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas.

Artículo 22.-Plazo para presentar solicitud. - Las Zonas Francas vigentes, que cuentan con un administrador privado, podrán hacer la transición al nuevo régimen de Zonas Francas de forma opcional y voluntaria hasta el 9 de febrero de 2025, al no ser un día hábil se receptorán las solicitudes de transición hasta las 23h59 del 10 de febrero de 2025.

Las ZEDES que cuentan con un administrador público, debieron haber presentado su solicitud de transición hasta el 20 de junio de 2024.

Artículo 23.-Revisión de solicitud y notificación de observaciones. - En caso de que el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas identifique observaciones en la solicitud, o anexos, le otorgará al administrador un término de quince (15) días para que proceda con la subsanación de las mismas, el cual será notificado al correo electrónico determinado en la solicitud.

Artículo 24.-Ingreso de solicitud subsanada. - Antes del vencimiento del término otorgado para la subsanación, el solicitante deberá presentar los documentos subsanados para la respectiva revisión. De ser necesario, se podrán realizar observaciones por segunda y última ocasión a dicha solicitud. Una vez subsanadas las segundas observaciones, el administrador realizará un tercer ingreso para su revisión. En caso de que persistan las mismas, se podrá archivar la solicitud, conforme el siguiente artículo.

Artículo 25.-Archivo (en caso de que aplique). - Si el solicitante no atiende las observaciones en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de las observaciones, se archivará el trámite, considerándolo como no presentado,

permitiendo al solicitante presentar una nueva solicitud en el futuro. Además, el trámite podrá archivarse si el solicitante no presenta las observaciones en el segundo pedido de subsanación, o al momento de revisar por tercera ocasión el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas verifica que persisten las observaciones. El archivo del trámite será motivado y notificado al solicitante.

Artículo 26.-Informe técnico jurídico. - El ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente para el proceso de transición, procederá con la emisión del informe técnico jurídico para la declaratoria de Zona Franca y para la calificación del Usuario Operador^[18].

El informe deberá contener, como mínimo, los siguientes apartados:

1. Antecedentes;
2. Base legal;
3. Cumplimiento de requisitos;
4. Análisis del proyecto (del usuario operador y de la zona franca): a) Aspectos generales (resumen, Usuario operador, Zona franca); b) Viabilidad jurídica sobre la habilitación del solicitante, el plazo para presentar la solicitud y el cumplimiento de los requisitos, las competencias del ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas y las competencias del CEPAI; i) Viabilidad técnica; ii) Viabilidad económica y financiera;
5. Régimen especial tributario y aduanero;
6. Conclusiones;
7. Recomendaciones; y,
8. Anexos.

El informe recomendará que se incluya en el borrador de resolución que los servidores de apoyo deben cumplir con toda la normativa vigente y a ser emitida en materia de Zonas Francas. Además, que sus trabajadores deben ser en un 80% de nacionalidad ecuatoriana^[19].

En el informe incluirá el modelo de gestión que manejará el Usuario Operador, es decir, si venderá, arrendará y/o concesionará parte del terreno declarado Zona Franca.

El informe técnico jurídico emitirá sus recomendaciones en función del análisis técnico, económico, financiero y jurídico realizado en el mismo. Este informe en conjunto con el expediente será remitido a la secretaría del CEPAI para su conocimiento y respectivo dictamen.

Artículo 27.-Conocimiento del Subcomité. - Las entidades que conforman el CEPAI tienen un delegado técnico para participar en un grupo técnico interinstitucional que analizará los temas que le corresponda conocer y resolver al CEPAI^[20]. Una vez suscrito el informe técnico jurídico será puesto en conocimiento de los miembros del Subcomité en sesión convocada conforme la normativa vigente.

Artículo 28.-Elaboración del borrador de Resolución del CEPAI. - En función de las recomendaciones que consten en el informe técnico jurídico, el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas elaborará el borrador de resolución para el CEPAI.

Artículo 29.-Borrador de Resolución del CEPAI para dictamen favorable. - Para los casos en los que se recomiende la aprobación de la solicitud de transición, el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas elaborará un borrador de resolución que deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Aprobar la solicitud de transición de ZEDE o Zona Franca al nuevo régimen de Zonas Francas^[21].
2. Aceptar la renuncia voluntaria al régimen que mantiene vigente de ZEDE o Zona Franca y a los incentivos con los que cuenta como Administrador, lo cual surtirá efecto cuando el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca emita el Acuerdo Ministerial.
3. Resolver la terminación del establecimiento de la ZEDE o terminar la concesión de la Zona Franca, lo cual surtirá efecto en la misma fecha de emisión del Acuerdo Ministerial.
4. Resolver la cancelación de la autorización del administrador dentro del régimen que mantiene vigente, lo cual surtirá efecto en la misma fecha de emisión del Acuerdo Ministerial establecido.
5. Resolver la cancelación de la calificación de operadores o “usuarios” dentro del régimen que mantienen vigente, lo cual surtirá efecto en la misma fecha de emisión del Acuerdo Ministerial.
6. Emitir dictamen favorable para: a) Declarar la Zona Franca, en función de lo que establece el informe técnico y jurídico; b) Calificar al Usuario Operador, de conformidad con lo que establece el informe técnico y jurídico; c) Autorizar la transición de régimen de los operadores y/o “usuarios” que se encuentran calificados dentro del régimen que mantienen vigente y hayan manifestado su voluntad para transicionar. En el borrador de la resolución se incluirá el listado de operadores o “usuarios” que van a transicionar; d) Autorizar la transición de los prestadores de servicios de apoyo que transicionan accesoriamente al régimen de Zona Franca en calidad de servidores de apoyo, una vez declarada la Zona Franca.
7. Indicar el régimen especial en materia tributaria y aduanera a ser aplicado por el Usuario Operador, usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos de bienes, de servicios o comerciales y logísticos y potenciales usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos de bienes, de servicios o comerciales y logísticos, una vez declarada la Zona Franca, conforme a lo establecido en el artículo 42 del presente Acuerdo Ministerial.

En el borrador de la resolución constarán todas las recomendaciones contenidas en virtud del análisis del informe.

El borrador de la resolución será remitido a la secretaría de CEPAI, para conocimiento de sus miembros y resolución, adjuntando el informe técnico jurídico.

La resolución detallará las obligaciones que debe cumplir el administrador que solicita la transición al nuevo régimen de Zonas Francas previo a la emisión del Acuerdo Ministerial.

Artículo 30.-Resolución CEPAI. - En caso de que el pleno del CEPAI apruebe la solicitud de transición se expresará mediante resolución que contenga el dictamen favorable de declaratoria de Zona Franca y Calificación de Usuario Operador en virtud del proceso de transición. La resolución con el dictamen favorable del CEPAI es un requisito previo a la emisión del Acuerdo Ministerial.

Artículo 31.-Dictamen desfavorable CEPAI. - En el caso de dictamen desfavorable, la renuncia al régimen de ZEDEs o Zonas Francas no tendrá efecto. Dicho efecto queda supeditado a la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente que declare la Zona Franca y califique al Usuario Operador.

Artículo 32.-Notificación Resolución. - La resolución que contiene el dictamen del CEPAI deberá ser notificada al administrador de la ZEDE o Zona Franca y a sus respectivos operadores o “usuarios”, según los términos que contempla la ley.

Artículo 33.-Verificación de cumplimiento de obligaciones resolución previo a la emisión del Acuerdo Ministerial. - Una vez notificado el dictamen favorable del CEPAI, el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas verificará que se cumpla toda obligación prevista en la Resolución del CEPAI, previo a la emisión del Acuerdo Ministerial. Si vencido el plazo esto no ocurre, el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas notificará al CEPAI y al administrador la imposibilidad de emitir dicho Acuerdo Ministerial.

Artículo 34.-Emisión del Acuerdo Ministerial. - Una vez emitida la Resolución favorable por parte del CEPAI y notificada al administrador de la ZEDE o Zona Franca, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca emitirá un Acuerdo Ministerial para:

1. Aprobar la transición del régimen de ZEDE o Zona Franca al nuevo régimen de Zonas Francas.
2. Declarar la Zona Franca, especificar su plazo, su tipología/s, detallar su ubicación, y área geográfica.
3. Calificar al Usuario Operador, detallando su plazo de vigencia.
4. Autorizar la transición de los operadores y/o “usuarios” como usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos del nuevo régimen de Zonas Francas.
5. Autorizar la transición de los prestadores de servicios de apoyo al régimen de Zona Franca en calidad de servidores de apoyo, una vez declarada la Zona Franca.
6. Indicar el régimen tributario y aduanero aplicable para el Usuario Operador, los usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos y los potenciales usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos, en virtud de la transición.
7. Indicar los objetivos a ser cumplidos por el Usuario Operador en la Zona Franca referente a empleo e inversión.

Los Usuarios Operadores de las Zonas Francas controlarán que todos los usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos y servidores de apoyo cumplan con las disposiciones legales vigentes, así como toda normativa que se expida y que haga referencia a su operación dentro del esquema de Zonas Francas.

El ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas deberá notificar el Acuerdo Ministerial al Servicio de Rentas Internas (SRI), al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) así como al Usuario Operador y a los usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos registrados y reconocidos de la Zona Franca declarada en virtud de un proceso de transición.

Artículo 35.-Notificación Acuerdo Ministerial y publicación Registro Oficial. - El ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas en el término de cinco (5) días notificará al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) y al Servicio Nacional de Rentas Internas (SRI) para la aplicación de los regímenes especiales aduaneros y tributarios de los usuarios operadores de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable de Zonas Francas.

La Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, realizará la gestión correspondiente para la publicación del Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 36.-Presentación del Reglamento Interno por parte del Usuario Operador. - El Usuario Operador tiene la obligación de emitir su reglamento interno de funcionamiento de la Zona Franca, en el que hará constar los requisitos para calificarse como usuario de bienes, de

servicios o comerciales y logísticos y autorizar a los servidores de apoyo dentro de la Zona Franca. Una vez calificado el Usuario Operador tendrá el plazo de un (1) mes para emitir su reglamento interno y solicitar su respectiva aprobación por parte del ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Artículo 37.-Notificación del cumplimiento de la normativa. - Una vez aprobado su reglamento interno, el Usuario Operador tendrá el plazo de un (1) mes para notificar que los usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos y servidores de apoyo que migraron a la Zona Franca se han adecuado y cumplen con la normativa a fin de solicitar su registro.

Artículo 38.-Sanciones. - En el caso de que el Usuario Operador incumpla alguna de las obligaciones que consten en la resolución del CEPAI o en el Acuerdo Ministerial de declaratoria de Zona Franca y Calificación de Usuario Operador en virtud del proceso de transición, incurrirá en la conducta tipificada en el artículo 50.24 literal a) del COPCI.

Esta infracción se sancionará siguiendo el procedimiento sancionatorio establecido en la normativa vigente^[22], según la gravedad de cada caso, de la siguiente manera: amonestación por escrito al cometimiento de la infracción leve por primera vez; y, multa correspondiente a un mínimo de diez (10) y un máximo de cincuenta (50) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, de acuerdo al artículo 50.26 del COPCI.

TÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DENTRO DEL RÉGIMEN DE ZEDES

Artículo 39.-De la solicitud de calificación de operadores o “usuarios”. - Las solicitudes de calificaciones de operadores de ZEDES o “usuarios” Zonas Francas que se presenten antes o durante la transición continuarán con su proceso según la normativa aplicable a su régimen. Sin embargo, deberán acompañar a su solicitud una declaración juramentada que contenga lo establecido en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

La calificación se deberá resolver antes de la emisión de la Resolución del proceso de transición.

Artículo 40.-De la solicitud de calificación de servidores de apoyo. - Las solicitudes de autorización de servidores de apoyo de ZEDES o Zonas Francas que pretenden transicionar se podrán presentar antes o durante la transición y continuarán con su proceso según la normativa aplicable a su régimen. Sin embargo, deberán acompañar los administradores a su solicitud una carta de intención de los servidores de apoyo en trámite, manifestando su voluntad de acogerse al nuevo régimen que contenga lo establecido en el artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

La calificación se deberá resolver antes de la emisión de la Resolución del proceso de transición.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ESPECIAL TRIBUTARIO Y ADUANERO

Artículo 41.-Los administradores, operadores y “usuarios” de las Zonas Francas declaradas en virtud del proceso de transición del artículo 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, para la aplicación del régimen especial tributario y aduanero, se acogerán a lo prescrito en los siguientes artículos.

Artículo 42.-El usuario operador y los usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos, estarán sujetos a regímenes especiales tributarios y aduaneros en los siguientes términos:

a) Régimen especial tributario:

1. Tarifa del 0% para el Impuesto a la Renta por el tiempo restante, en caso de que hayan transcurrido menos de los primeros 5 años aplicables de conformidad con el artículo 43 del presente Acuerdo Ministerial.
2. Tarifa Fija del 15% para el Impuesto a la renta por el plazo de calificación como Usuario Operador o Usuario de bienes, de servicios o comerciales y logísticos, de conformidad con el artículo 50.3 del COPCI.
3. Exoneración IVA por el plazo de calificación como Usuario Operador o Usuario de bienes, de servicios o comerciales y logísticos, de conformidad con el artículo 50.3 del COPCI.
4. Devolución IVA en compras locales por el plazo de calificación como Usuario Operador o Usuario de bienes, de servicios o comerciales y logísticos, de conformidad con el artículo 50.4 del COPCI.
5. Exoneración ISD por el plazo de calificación como Usuario Operador o Usuario de bienes, de servicios o comerciales y logísticos, de conformidad con el artículo 50.3 del COPCI.
6. Exención del pago del Impuesto a la Renta de las utilidades de accionistas del Usuario Operador y Usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos por el plazo de calificación como Usuario Operador o Usuario de bienes, de servicios o comerciales y logísticos, de conformidad con el artículo 50.6 del COPCI.

b) Régimen especial aduanero:

1. Exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, las importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas efectuadas por los usuarios operadores y usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos de las Zonas Francas, siempre que tales bienes sean destinados exclusivamente a la zona autorizada o utilizados en algunos de los procesos productivos desarrollados, de conformidad a lo establecido en el artículo 125.1 del COPCI.
2. Todas las mercancías que salgan de las Zonas Francas a terceros países no se consideran una exportación para efecto del cumplimiento de las formalidades aduaneras de conformidad a lo establecido en el artículo 50.20 del COPCI.
3. Exoneración de todos los tributos al comercio exterior de conformidad a lo establecido en el artículo 125.1 del COPCI.

Artículo 43.-Sobre el incentivo de exención del Impuesto a la Renta. - Los usuarios operadores y usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos calificados en una Zona Franca declarada, en virtud del proceso de transición podrán acceder al régimen especial tributario y aduanero para las nuevas Zonas Francas. Sin embargo, el incentivo de exención del impuesto a la renta para los primeros 5 años desde su declaratoria, empezará a correr desde el establecimiento de ZEDE o la concesión de Zona Franca bajo el régimen anterior, sin perjuicio que podrán beneficiarse por el tiempo restante de la tarifa fija del 15%.

Artículo 44.-Estabilidad Tributaria. - En ejercicio de sus derechos, en cualquier momento,

los usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos y usuarios operadores del nuevo régimen de zonas francas, podrán solicitar contratos de inversión que incluyan el beneficio de estabilidad tributaria previsto para este régimen, previsto en el artículo 50.5 del COPCI.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la gestión correspondiente para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Para el caso de ZEDES y Zonas Francas del régimen anterior que no opten por el proceso de transición, el ente rector de las inversiones encargado de Zonas Francas emitirá la normativa correspondiente para regular los procesos de cierre o solicitud de prórrogas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

^[1] Artículo 139, literales g) del Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

^[2] Artículo 139, literal f) del Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

^[3] Artículo 42 del COPCI.

^[4] Artículos 138 al 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

^[5] Artículo 40 del COPCI.

^[6] Artículo 39 del COPCI.

^[7] Artículo 38 del COPCI.

^[8] Artículo 34 derogado del COPCI.

^[9] Artículo 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

^[10] Artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

^[11] Artículo 139 numeral 1 literal c del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

^[12] Artículo 101 del Reglamento General a la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

^[13] Artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

^[14] Artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

^[15] Artículo 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

^[16] Artículo 96 del Reglamento de Inversiones del COPCI, aplicable al régimen de ZEDES.

^[17] Artículos 107 literal a) inciso segundo y 125 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

^[18] Artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

^[19] Artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

^[20] Artículo 17 del Reglamento de Funcionamiento del CEPAI.

^[21] Artículos 137 al 140 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

^[22] Artículo 41 literal h del COPCI y Capítulo XIII del Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA SONSOLES GARCÍA LEÓN
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA



Resolución Nro. MPCEIP-SC-2024-0534-R**Quito, 16 de octubre de 2024****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización –

INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, el Acuerdo Internacional de Taller IWA 37-3:2022, que en el año 2022 publicó el Acuerdo Técnico Safety, security and sustainability of cannabis facilities and operations — Part 3: Good production practices (GPP);

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Acuerdo Técnico Internacional IWA 37-3:2022 como el Acuerdo Técnico Ecuatoriano ATE INEN-IWA 37-3, Seguridad, protección y sostenibilidad de las instalaciones y operaciones de cannabis — Parte 3: Buenas prácticas de producción (BPP) (IWA 37-3:2022, IDT), y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. AFP-0285 de 15 de octubre de 2024, se recomendó continuar con los trámites de oficialización del Acuerdo Técnico Ecuatoriano ATE INEN-IWA 37-3, Seguridad, protección y sostenibilidad de las instalaciones y operaciones de cannabis — Parte 3: Buenas prácticas de producción (BPP) (IWA 37-3:2022, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA el Acuerdo Técnico Ecuatoriano ATE INEN-IWA 37-3, Seguridad, protección y sostenibilidad de las instalaciones y operaciones de cannabis — Parte 3: Buenas prácticas de producción (BPP) (IWA 37-3:2022, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que “cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que,

cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** el Acuerdo Técnico Ecuatoriano ATE INEN-IWA 37-3, Seguridad, protección y sostenibilidad de las instalaciones y operaciones de cannabis — Parte 3: Buenas prácticas de producción (BPP) (IWA 37-3:2022, IDT), que especifica los requisitos y recomendaciones para las organizaciones involucradas directa o indirectamente en la cadena de suministros de cannabis, para que puedan: planificar, implementar, operar, mantener y actualizar un programa de buenas prácticas de producción para brindar productos seguros, de acuerdo con su uso previsto; demostrar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables; evaluar los requisitos del cliente acordados mutuamente y demostrar la conformidad con ellos; comunicarse efectivamente con las partes interesadas y demostrar conformidad a las partes interesadas relevantes, entre otras.

ARTÍCULO 2.- Este Acuerdo Técnico Ecuatoriana ATE INEN-IWA 37-3:2024, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Ingeniero
Fernando Mauricio Pérez Darquea
Viceministro de Producción e Industrias

ko/pa



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ ESTRADA**

Resolución Nro. MINTEL-CGJ-2024-0004-R**Quito, D.M., 14 de octubre de 2024****MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

**ABG. EDGAR ROBERTO ACOSTA
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DEL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la libertad de los ciudadanos de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140 determina que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 3 del referido Reglamento determina: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio”*;

Que, el artículo 10 del Reglamento ibídem señala: *“Fundaciones.- Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras”*;

Que, en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, se establecen los requisitos y procedimientos que se deben observar para otorgar la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 535 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 363 de 9 de noviembre de 2018, se suprimió la Secretaría Nacional de Comunicación y se dispuso que la: *“[...] atribución sobre el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución que estaba bajo la competencia de la Secretaría Nacional de Comunicación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, será ejercida por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”*;

Que, el artículo 8 del Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la transferencia de expedientes de organizaciones sociales en aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS, determina las competencias de las Instituciones del Estado para la regulación de las organizaciones sociales creadas al amparo del Código Civil, de acuerdo a sus competencias el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia, así como de fundaciones y

corporaciones, siendo atribución del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información regular organizaciones sociales que promuevan y/o velen por: “ 3. *Los derechos y acceso a la provisión de servicios de telecomunicación, la sociedad de la información, espectro radioeléctrico, televisión, servicios postales, registro civil, registro de datos públicos, tecnologías de la información y comunicación [...] Contribuir en la promoción del uso del Internet y de las Tecnologías de la Información y Comunicación [...] y a la entonces Secretaría Nacional Comunicación. “27. La garantía de derechos de comunicación e información a través de los medios de comunicación social [...] La democratización de la comunicación en el país, generando nuevos espacios de información con atributos de calidad, veracidad y cercanía a todos los ciudadanos y ciudadanas del Ecuador; La comunicación social como aporte efectivo y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país [...]*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2019 de 17 de mayo de 2019 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E) delegó al Coordinador General Jurídico la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable;

Que, con Oficio signado con Trámite No. 01MJ-0EGOKN de 20 de septiembre de 2024 y Oficios s/n recibidos en esta Cartera de Estado el 24 y 25 de septiembre de 2024, respectivamente, la Sra. Verónica Ximena Yépez Chamorro solicitó el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del estatuto a la Fundación COMUNICACIONES CON SENTIDO;

Que, mediante Memorando No. MINTEL-DALDN-2024-0212-M de 27 de septiembre de 2024 la Directora de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo emitió el respectivo informe jurídico, instrumento por intermedio del cual recomendó al Coordinador General Jurídico, aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a Fundación COMUNICACIONES CON SENTIDO;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 011-2019 de 17 de mayo de 2019;

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR personalidad jurídica a la FUNDACIÓN

COMUNICACIONES CON SENTIDO, entidad sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Pimampiro, cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, organización social que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, de su Estatuto Social y demás reglamentos internos.

SEGUNDO.- APROBAR el Estatuto de la Fundación Comunicaciones con Sentido.

TERCERO.- DISPONER que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, la Fundación Comunicaciones con Sentido dentro del plazo máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, remita a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo de esta entidad la nómina de la directiva definitiva para su respectivo registro.

CUARTO.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo proceda a **REGISTRAR** de conformidad con lo dispuesto en el Acta Constitutiva de la Fundación Comunicaciones con Sentido, a la socia fundadora, Sra. Verónica Ximena Yépez Chamorro.

QUINTO.- DISPONER a la Fundación Comunicaciones con Sentido, no realizar actividades contrarias a sus fines, así como intervenir en asuntos de carácter lucrativo, político o religioso.

SEXTO.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que registre a la Fundación Comunicaciones con Sentido.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Fundación Comunicaciones con Sentido y disponer a la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo que se agregue la misma al expediente de la organización.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edgar Roberto Acosta Andrade
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Copia:

Señora Abogada
María José Rentería Landívar
Directora de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo

Señora Doctora
Betty Margoth Cuarán Sarzosa
Abogada 3

Señora Licenciada
Sandy Jannette Zarate Mosquera
Asistente

bc/mr



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR ROBERTO
ACOSTA ANDRADE**

Resolución Nro. MTOP-SPTM-2018-0117-R**Guayaquil, 20 de diciembre de 2018****MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 314 establece que *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación”*,

Que, la Constitución de la República en su artículo 82, establece que el derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, en el artículo 227 ibídem, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos, faculta al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, Aprobar el Reglamento Tarifario de las entidades portuarias y los cambios o modificaciones que se pusieren a su consideración;

Que, en el artículo Art. 13 de Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, se señalan las funciones y atribuciones del Gerente, dentro de su respectiva jurisdicción, las siguientes: literal k) Elaborar los proyectos de Reglamentos, tarifas o modificaciones.(...) y cualquier otra mejora en la organización y administración, que estimare conveniente para la buena marcha de la institución;

Que, de conformidad con lo previsto en el Art.1 del Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y, en el artículo 2 señala que tendrá entre sus competencias, atribuciones y delegaciones numeral 1: *“Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional constante en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos literal a) Ley General de Puertos (...)”*;

Que, mediante Resolución 34/06 del 11 de mayo del 2006, publicada en Registro Oficial 283 de 02-jun.2006, el Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos, aprobó los niveles tarifarios de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;

Que, mediante Resolución No. 016/08 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos del 27 de agosto del año 2008, se resolvió incrementar a US 01757 por TRB la tarifa por el uso de facilidades de canal de acceso, tanto para las naves que arriben hasta el Puerto Marítimo (Terminal Simón Bolívar) como a las que ingresan hasta los muelles privados, en los Niveles Tarifarios para Tráfico Internacional de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, aprobados mediante Resolución Nro. 34/06 del 11 de mayo del 2006, publicada en Registro Oficial 283 de 02-jun.2006;

Que, Autoridad Portuaria de Guayaquil, mediante Oficio No. APG-APG-2018-000506-O del 30 de noviembre de 2018, presenta un análisis técnico y solicita a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, se autorice la división de la tasa por el Uso de Facilidades de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil señalando que los niveles aprobados para este servicio se aplican en función del tonelaje de registro bruto tanto para las

naves que cumplen tráfico marítimo internacional como para aquellas que cumplen tráfico marítimo nacional;

Que, la Dirección de Puertos, mediante Memorando Nro. MTOP-DDP-2018-778-ME del 06 de diciembre de 2018 realiza el Informe Técnico No. DDP-CGP-268/2018, en donde concluye que : *“La división de la tarifa **USO DE FACILIDADES DE CANAL DE ACCESO**, permitirá cumplir con los términos establecidos en el Convenio de delegación de competencias celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) para el dragado de profundización del canal de acceso a las terminales portuarias de Guayaquil, incluyendo su mantenimiento y operación, y sus Adendum Modificatorios. 2. La Resolución 34/06 publicada en Registro Oficial 283 de 02-jun-2006, incluye tarifas de servicios específicos que han sido delegados a Gestores Privados; 3. La tarifa de USD 0.1757 por el uso de facilidades de canal de acceso, establecida con Resolución 016/08 publicada en Registro Oficial 435 del 29 de septiembre de 2008, será dividida a fin de dar cumplimiento al Convenio antes indicado”*; y, recomienda aprobar la división de la tasa de Uso de Facilidades de Canal de Acceso aprobada con Resolución No. 016/08 del 27 de agosto del 2008;

En uso de sus facultades legales otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 723 de 09 de Julio de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar las siguientes Tasas Portuarias y sus definiciones:

1. USO DE FACILIDADES DE ACCESO

Definición:

Se devenga por la puesta a disposición de los canales de acceso a los terminales portuarios, públicos y privados, por todas las naves obligadas a utilizar prácticos, que prestan servicio de tráfico internacional.

1. SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA

Definición:

Se devenga por la puesta a disposición de las facilidades comprendidas por la señalización (Faros, Boyas, Balizas, Enfiladas, etc.) dispuestas en los canales de acceso a los terminales portuarios, públicos y privados, por todas las naves obligadas a utilizar prácticos y/o Capitán Autorizado

1. USO DE FONDEADEROS

Se devenga por la utilización de las zonas destinadas a fondeo por, la Autoridad Portuaria, por parte de naves que estén o no realizando operaciones comerciales;

1. PRACTICAJE

Se devenga por la puesta a disposición de los prácticos, de la infraestructura y facilidades del puerto y sus accesos, para la prestación de sus servicios a las naves;

**AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL
NIVELES TARIFARIOS**

NOMENCLATURA	EN USD	UNIDAD	OBSERVACIONES
I. TARIFAS GENERALES			
I.1 USO DE FACILIDADES DE ACCESO			
I.1.1 Canales de acceso al Puerto Marítimo	\$ 0.16	TRB	Entrada y Salida
I.1.2 Canales de acceso a muelles privados	\$ 0.16	TRB	Entrada y Salida
I.2 SEÑALIZACION MARITIMA			
I.2.1 Ayudas a la Navegación	\$0.0157	TRB	Entrada y Salida
I.3 USO DE FONDEADEROS DE LAS NAVES			
I.3.1 Naves en operaciones comerciales	\$ 2.00	mt. esloras / día	72 horas libres
I.3.2 Naves en operaciones no comerciales	\$ 1.00	mt. esloras / día	-----
II.1 PRACTICAJE			
II.1.1 Uso de facilidades de prácticos	\$ 30.00	Nave	Por entrada o salida (a cobrarse al operador)

Art. 2.- Derogar la Resolución No. 016/08 del 27 de agosto del 2008, del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos publicada en el R.O. N° 435 del 29 de septiembre del 2008.

Art. 3.- Derogar la Resolución No. 034/06 del 11 de mayo del 2006, del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos publicada en el R.O. N° 283 del 02 de junio del 2006.

Art. 4.- Notificar a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La Autoridad Portuaria de Guayaquil, deberá actualizar su Normativa Tarifaria, La Estructura Tarifaria y el Pliego Tarifario, el Reglamento de Operaciones y la normativa interna relacionada con la prestación de los servicios y su control;

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución se encargará la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de sus suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Andrés Mejía Sarmiento
SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Referencias:

- MTOP-DDP-2018-778-ME

tv/xs/cr/nj



Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANDRES
MEJIA
SARMIENTO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-022-2024**GERENTE GENERAL (S)****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 ut supra establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, y que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 del Código ibidem señala: “(...) *el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*”

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;

- Que,** el artículo 47.1 del referido Código creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador; mientras que, el numeral 18 del artículo 47.6 ut supra, como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria, determina: “(...) 18. *Aprobar el Estatuto del Banco Central del Ecuador, y definir el marco normativo para contrataciones, promociones y el ejercicio de control disciplinario de los servidores del Banco Central del Ecuador (...)*”;

Que, los numerales 2 y 9 del artículo 49 del Código mencionado, como funciones y atribuciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, determinan: “(...) 2. *Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria. (...) 9. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)*”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, sobre los actos normativos de carácter administrativo, señala: “*Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

Que, el artículo 130 del Código ibidem dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*”

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2024-005-A, de 8 de marzo de 2024, la Junta de Política y Regulación Monetaria expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, cuya Disposición Transitoria Segunda dispuso a la Gerencia General la aprobación del cronograma de implementación del referido Estatuto, en los niveles técnico y operativo, considerando las particularidades de los procesos y sistemas informáticos del Banco Central del Ecuador;

Que, con Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-005-2024, de 9 de abril de 2024, la Gerencia General aprobó el cronograma de implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador; estableciendo, en su Disposición Transitoria Cuarta, que la Gerencia Jurídica realice el levantamiento de todas las resoluciones vigentes del Banco Central del Ecuador, con un cronograma de actualización para reformar o derogar los actos normativos correspondientes, según corresponda;

Que, a través del memorando Nro. BCE-CGJ-2024-0275-M, de 23 de mayo de 2024, se presentó a la Gerencia General el referido cronograma, el cual fue aprobado, estableciéndose el término de ciento ochenta (180) días, para efectuar las actividades inherentes al proceso encomendado a la Gerencia Jurídica para reformar o derogar los actos normativos vigentes, según corresponda;

Que, mediante memorando Nro. BCE-GJ-2024-0307-M, de 14 de junio de 2024, la Gerencia Jurídica remitió el calendario de reuniones técnicas para la revisión de matrices de reforma y derogación de los actos normativos vigentes, las cuales se realizaron del 24

de junio al 2 de agosto de 2024, con cada una de las Gerencias y Subgerencias competentes;

- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-GISI-047-2024, de 27 de agosto de 2024, la Gerencia de Inversiones y Servicios Internacionales remitió la justificación técnica y recomendación para derogar cuatro (4) resoluciones, cuya derogatoria no afecta las actividades de la Institución;
- Que,** con Informe Técnico Nro. BCE-GEEE-019-2024, de 28 de agosto de 2024; y, con memorando Nro. BCE-GEEE-2024-0168-M, de 16 de julio de 2024, la Gerencia de Estudios y Estadísticas Económicas remitió la justificación técnica y recomendación para derogar tres (3) resoluciones, cuya derogatoria no afecta las actividades de la Institución;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-SCE-2024-038, de 28 de agosto de 2024, la Subgerencia de Comunicación Estratégica remitió la justificación técnica y recomendación para derogar dos (2) resoluciones, cuya derogatoria no afecta las actividades de la Institución;
- Que,** a través del Informe Técnico Nro. BCE-GR-2024-020, de 28 de agosto de 2024, la Gerencia de Riesgos remitió la justificación técnica y recomendación para derogar cuatro (4) resoluciones, cuya derogatoria no afecta las actividades de la Institución;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-SG-2024-020-IF, de 29 de agosto de 2024, la Secretaría General remitió la justificación técnica y recomendación para derogar cuatro (4) resoluciones, cuya derogatoria no afecta las actividades de la Institución;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-DAB-2024-025, de 29 de agosto de 2024, la Dirección de Auditoría Bancaria remitió la justificación técnica y recomendación para derogar tres (3) resoluciones y cambiar el estado de una resolución, cuya derogatoria no afecta las actividades de la Institución;
- Que,** a través del Informe Técnico Nro. BCE-GTI-021-2024, de 29 de agosto de 2024, la Gerencia de Tecnologías de la Información remitió la justificación técnica y recomendación para derogar cuatro (4) resoluciones, cuya derogatoria no afecta las actividades de la Institución;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-GMPSN-012-2024, de 29 de agosto de 2024, la Gerencia de Medios de Pago y Servicios Nacionales remitió la justificación técnica y recomendación para derogar diecinueve (19) resoluciones, cuya derogatoria no afecta las actividades de la Institución;
- Que,** con Informe Técnico Nro. IT-SPC-2024-055, de 30 de agosto de 2024, la Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica remitió la justificación técnica y recomendación para derogar tres (3) resoluciones, cuya derogatoria no afecta las actividades de la Institución;

- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-GJ-024-2024, de 4 de septiembre de 2024, la Gerencia Jurídica emitió la justificación técnica y recomendación para derogar once (11) resoluciones, cuya derogatoria no afecta las actividades de la Institución;
- Que,** con Informes Técnicos Nro. BCE-SATH-219-2024, de 9 de septiembre de 2024; Nro. BCE-SA-2024-011, de 13 de septiembre de 2024; y, Nro. BCE-SF-001-2024, de 13 de septiembre de 2024; y, memorando Nro. BCE-SATH-2024-1459-M, de 13 de septiembre de 2024, la Gerencia Administrativa Financiera remitió la justificación técnica y recomendación para derogar ciento quince (115) resoluciones, cuya derogatoria no afecta las actividades de la Institución;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-SEMAC-2024-170, de 13 de septiembre de 2024, la Subgerencia de Educación Monetaria y Atención a la Ciudadanía remitió la justificación técnica y recomendación para derogar dos (2) resoluciones, cuya derogatoria no afecta las actividades de la Institución;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-032-2024, de 3 de octubre de 2024, el Gerente Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión del mismo y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa, sea puesto en su conocimiento;
- Que,** mediante acción de personal Nro. GTHRD-1155, de 4 de octubre de 2024, se designó al magíster Jorge Alberto Ponce Donoso, como Gerente General, Subrogante del Banco Central del Ecuador; y

En ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-024-2002, de 14 de junio de 2002, con la que se sustituyó el segundo inciso del artículo 2, Capítulo VI (Sistema Internalizado de Salud), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-025-2002, de 21 de junio de 2002, con la que se sustituyó el Capítulo IV (Tasas de interés para operaciones dólares de los Estados Unidos de América), Título Primero (Servicios Bancarios), Libro II (Bancario), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 3.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-026-2002, de 27 de junio de 2002, con la que se incluyó el artículo 8 de la Sección III (Del Proceso de Venta Directa), Capítulo IV (Venta directa de los bienes muebles de propiedad del Banco Central del Ecuador), Título Segundo (Administración de Bienes y Servicios), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 4.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-031-2002, de 10 de julio de 2002, con la que se sustituyó el artículo 2 de la Sección I (De la Comisión de Apelaciones), Capítulo XVIII (Apelación de Sanciones), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 5.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-034-2002, de 18 de julio de 2002, con la que se incluyó la Sección I (De los empleados), Capítulo VIII (Concesión de Anticipos y Consolidación), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 6.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-035-2002, de 22 de julio de 2002, con la que se incluyó el Capítulo IX (Arrendamiento de Bienes Inmuebles de propiedad del Banco Central del Ecuador, cuyos cánones mensuales sean inferiores al valor de un centésimo de la base del Concurso Público de Ofertas), Título Segundo (Administración de Bienes y Servicios), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 7.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-036-2002, de 22 de julio de 2002, con la que se incluyó el artículo 9 de la Sección III (Del Proceso de Venta Directa), Capítulo IV (Venta Directa de los Bienes Muebles de Propiedad del Banco Central del Ecuador que se Encuentren Sujetos a Condiciones Particulares de Comercialización), Título Segundo (Administración de Bienes y Servicios), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 8.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-037-2002, de 23 de julio de 2002, con la que se incluyó la Sección II (De los jubilados y beneficiarios de montepío), Capítulo VIII (Concesión de Anticipos y Consolidación), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 9.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-038-2002, de 25 de julio de 2002, con la que se reformó el Capítulo IX (Concesión de anticipos a los empleados del Banco Central del Ecuador), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 10.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-041-2002, de 19 de agosto de 2002, con la que se incluyó la sección III (Pensión Liquidada) en el Capítulo VIII (Concesión de Anticipos y Consolidación), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 11.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-042-2002, de 4 de septiembre de 2002, con la que se derogó el Capítulo I (Calificación y Registro de Avaluadores Externos), Título Segundo (Administración de Bienes y Servicios), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 12.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-043-2002, de 11 de septiembre de 2002, con la que se sustituyó la Primera Disposición General del Capítulo IV (Calificación de instituciones autorizadas ecuatorianas y la ejecución de operación por medio de los

Convenios de Créditos Recíprocos y Acuerdos de Pago), Título Segundo (Comercio Exterior), Libro II (Bancario), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 13.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-046-2002, de 11 de octubre de 2002, con la que sustituyó el artículo 9 del Capítulo XIX (Programa de Jóvenes Profesionales), Título I (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 14.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-044-2002, de 15 de octubre de 2002, con la que se sustituyó el nombre del Capítulo I (Valores Vectores, Código de Ética y Políticas sobre conflictos de intereses) y se incluyó la Sección III (Políticas sobre conflicto de intereses), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 15.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-047-2002, de 21 de octubre de 2002, con la que se incluyó el inciso segundo del artículo 2 del Capítulo X (Bonificación por Títulos Académicos y Especializaciones), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 16.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-049-2002, de 24 de octubre de 2002, con la que se incluyó el Capítulo VIII (Uso exclusivo de recursos y servicios informáticos), Título Cuarto (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 17.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-055-2002, de 22 de noviembre de 2002, con la que se incluyó el Capítulo VI (Funcionamiento de la comisión técnica que llevará a cabo los procesos de contratación de los proyectos financiados por organismos internacionales), Título Tercero (Comités y Comisiones Especiales), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 18.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-058-2002, de 25 de noviembre de 2002, con la que se incluyó el Capítulo XX (Realización de prácticas estudiantiles y pasantías pre-profesionales en el Banco Central del Ecuador), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 19.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-060-2002, de 28 de noviembre de 2002, con la que se sustituyeron las Secciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Capítulo I (Subasta, Calificación y Asignación de Banco Corresponsal para la Administración de las Cuentas Bancarias Rotativas de Pagos), Título Primero (Servicios Bancarios), Libro II (Bancario), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 20.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-061-2002, de 29 de noviembre de 2002, con la que se sustituyó el artículo 4 del Capítulo VIII (Arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad del Banco Central del Ecuador, cuyos cánones mensuales sean inferiores al valor de un centésimo de la base del Concurso Público de Ofertas), Título II

(Administración de Bienes y Servicios), Libro 1 (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 21.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-072-2002, de 30 de diciembre de 2002, con la que se incluyó el Título V (Control Interno), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 22.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-001-2003, de 14 de enero de 2003, con la que se incluyó el Capítulo I (Elaboración de la Proforma Presupuestaria), Título Segundo (Presupuesto), Libro III (Financiero), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 23.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-004-2003, de 31 de enero de 2003, con la que se creó el Subproceso de Coordinación Administrativa de Proyectos Financiados por Organismos Internacionales como parte de la Dirección de Investigaciones Económicas y Políticas.

Artículo 24.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-005-2003, de 17 de febrero de 2003, con la que se creó la Secretaría Técnica del Fondo de Liquidez, como un Subproceso de la Dirección de Investigaciones Económicas y Políticas.

Artículo 25.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-002-2003, de 24 de marzo de 2003, con la que se sustituyó el segundo párrafo del artículo 1, Sección I (De la Distribución y Asignación de Vehículos), Capítulo XIII (Servicio de Transporte y Utilización del parque automotor del Banco Central del Ecuador), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 26.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-003-2003, de 21 de mayo de 2003, con la que se sustituyó el Capítulo I (Comité Nacional del Gasto), Título Cuarto (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 27.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-004-2003, de 30 de junio de 2003, con la que se incluyó el Capítulo XXI (Concesión de preseas a los servidores del Banco Central del Ecuador), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 28.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-005-2003, de 30 de junio de 2003, con la que se incluyó el Capítulo IX (Creación, suspensión y eliminación de claves de acceso a los sistemas informáticos), Título Cuarto (Otras disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 29.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-006-2003, de 14 de julio de 2003, con la que se incluyó el Capítulo X (Organización y publicación de portales de servicios web del Banco Central del Ecuador), Título Cuarto (Otras disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 30.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-007-2003, de 31 de julio de 2003, con la que se expidió el “Instructivo para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales Juramentadas de los servidores del Banco Central del Ecuador”.

Artículo 31.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-008-2003, de 5 de agosto de 2003, con la que se incluyó el Capítulo XII (Publicación por medios electrónicos las convocatorias, documentos precontractuales y demás documentación de los procesos concursales sujetos a licitación y concurso público de ofertas), Título Cuarto (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 32.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-009-2003, de 20 de agosto de 2003, con la que se sustituyeron el Capítulo II (Procedimientos de Importación y Exportación) y el Capítulo III (Disposiciones Generales), Título Segundo (Comercio Exterior), Libro II (Bancario), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 33.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-010-2003, de 7 de noviembre de 2003, con la que se sustituyó el Capítulo III (Horas Extraordinarias y Suplementarias), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de Gerencia General.

Artículo 34.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-012-2003, de 7 de noviembre de 2003, con la que se sustituyó el artículo 4 del Capítulo III (Comité de Desarrollo Institucional), Título III (Comités y Comisiones Especiales), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de Gerencia General.

Artículo 35.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-011-2003, de 10 de noviembre de 2003, con la que se incluyó el Capítulo XXII (Horario de trabajo, licencias y permisos), Título I (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 36.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-013-2003, de 12 de noviembre de 2003, con la que se incluyó el artículo 5 de la Sección I (Disposiciones Generales), Capítulo VII (Pago de Abogados y Asesores en el exterior), Título Cuarto (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 37.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-014-2003, de 13 de noviembre de 2003, con la cual se normó el “Procedimiento para la realización de sumarios administrativos en el Banco Central del Ecuador”.

Artículo 38.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-014-2003, de 25 de noviembre de 2003, con la cual se incluyó el Capítulo XIII (Elaboración de informes de las comisiones de servicio en el exterior), Título IV (Otras disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 39.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-015-2003, de 3 de diciembre de 2003, con la cual se incluyó el Capítulo IX (Uso del servicio de transporte tercerizado), Título Segundo (Administración de Bienes y Servicios), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 40.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-016-2003, de 22 de diciembre de 2003, con la que se sustituyó el artículo 1 del Capítulo IX (Uso del Servicio de Transporte Tercerizado), Título Segundo (Administración de Bienes y Servicios), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 41.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-001-2004, de 28 de enero de 2004, con la que se reformó el Capítulo I (Registro de Pérdidas Varias), Título Primero (Contabilidad), Libro III (Financiero), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 42.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-007-2004, de 4 de febrero de 2004, con la que se reformó el “Instructivo para la Administración de Fondos Rotativos del Banco Central del Ecuador”.

Artículo 43.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-003-2004, de 4 de febrero de 2004, con la que se derogó el Capítulo XVII (Supresión de Puestos), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 44.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-002-2004, de 4 de febrero de 2004, con la que se incluyó el Capítulo XIV (Políticas de Seguridad de la Información), Título Cuarto (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 45.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-004-2004, de 25 de febrero de 2004, con la que se reformó el artículo 1 del Capítulo III (Horas Extraordinarias y Suplementarias), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 46.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-005-2004, de 12 de marzo de 2004, con la que se sustituyó la Sección I (De los Empleados), Capítulo VIII (Concesión de Anticipos y Consolidación), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 47.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-006-2004, de 19 de marzo de 2004, con la que se incluyó la Sección III (Anticipo del 50% de la Remuneración o Pensión Mensual Unificada Líquida), Capítulo IX (Nivel de liquidez remunerativa y concesión de anticipos a los empleados del Banco Central del Ecuador), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de Gerencia General.

Artículo 48.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-007-2004, de 23 de abril de 2004, con la que se sustituyeron los artículos 2 y 3 del Capítulo V (Contratación de Pólizas de Seguros), Título Cuarto (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 49.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-401-2004, de 3 de julio de 2004, que contiene disposiciones referentes a la subrogación y encargo de puestos del nivel jerárquico superior.

Artículo 50.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-010-2004, de 9 de julio de 2004, con la que se reformó el artículo 3 del Capítulo V (Contratación de Pólizas de Seguros), Título Cuarto (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 51.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-015-2004, de 19 de octubre de 2004, con la cual se sustituyó el artículo 3 de la Sección IV (Horario, Período y Evaluación de Prácticas Estudiantiles y Pasantías Pre-profesionales), Capítulo XIX (Realización de Prácticas Estudiantiles y Pasantías Preprofesionales en el Banco Central del Ecuador), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de Gerencia General.

Artículo 52.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-017-2004, de 25 de octubre de 2004, con la cual se sustituyó el artículo 9 del Capítulo XVIII (Programa de Jóvenes Profesionales), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 53.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-016-2004, de 15 de noviembre de 2004, con la que se incluyó el Capítulo IX (Normas que regulan la gestión administrativa, operativa, financiera y de control del funcionamiento del Centro de Capacitación y Recreación – Quito), Título Segundo (Administración de Bienes y Servicios), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 54.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-018-2004, de 17 de noviembre de 2004, con la que se incorporó el artículo 21 del Capítulo V (Contratación de Pólizas de Seguros), Título Cuarto (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 55.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-022-2004, de 17 de diciembre de 2004, con la que se sustituyó el Capítulo III (Horas Extraordinarias y Suplementarias), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de Gerencia General.

Artículo 56.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-021-2004, de 20 de diciembre de 2004, con la que se incorporó el Capítulo XVI (Normas sobre la utilización de obras realizadas por servidores del Banco Central del Ecuador, bajo relación de dependencia laboral, Título Cuarto (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 57.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-023-2004, de 21 de diciembre de 2004, con la que se incorporó el Capítulo XXII (Pago de Viáticos, Alimentación, Subsistencias y Transporte), Libro I (Administrativo), Título Primero (Recursos Humanos), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 58.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-024-2004, de 31 de diciembre de 2004, con la que se incorporó el Capítulo XV (Pago de Dietas), Título Cuarto (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 59.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-001-2005, de 26 de enero de 2005, con la que se sustituyó el Capítulo V (Contratación de Pólizas de Seguros), Título Cuarto (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 60.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-002-2005, de 21 de febrero de 2005, con la que se reformó el Capítulo I (Restricción del Gasto), Título Cuarto (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 61.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-003-2005, de 22 de febrero de 2005, con la que se incorporó el Capítulo X (Arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de particulares al Banco Central del Ecuador), Título Segundo (Administración de Bienes y Servicios), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 62.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-004-2005, de 2 de marzo de 2005, con la que se sustituyó el Capítulo VI (Sistema Internalizado de Salud), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 63.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-005-2005, de 14 de marzo de 2005, con la que se sustituyó el artículo 2 de la Sección IV (Horario, período y evaluación de prácticas estudiantiles y pasantías pre-profesionales), Capítulo XIX (Realización de prácticas estudiantiles y pasantías pre-profesionales en el Banco Central del Ecuador), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 64.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-006-2005, de 4 de abril de 2005, con la que se incorporó el Capítulo VIII (Operación del Sistema de Reciclaje de Liquidez del Banco Central del Ecuador), Título I (Servicios Bancarios), Libro II (Bancario), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 65.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-007-2005, de 27 de abril de 2005, con la que se sustituyeron las letras a) y b) del artículo 5, Capítulo III (Administración de Saldos Inmovilizados), Título I (Contabilidad), Libro III (Financiero), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 66.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-008-2005, de 10 de mayo de 2005, con la que se incluyeron las letras d) y e), en el artículo 1 de la Sección II (Usuarios del CCyR-Quito), Capítulo IX (Gestión Administrativa, Operativa, Financiera y de Control del Funcionamiento del Centro de Capacitación y Recreación – Quito), Título Segundo (Administración de Bienes y Servicios), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 67.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-009-2005, de 31 de mayo de 2005, con la que se incluyó el artículo 4 de la Sección III (Pensión Líquida), Capítulo VIII (Concesión de Anticipos y Consolidación), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de las Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 68.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-010-2005, de 28 de julio de 2005, con la que se sustituyeron los artículos 5 y 8 del Capítulo III (Horas Extraordinarias y Suplementarias), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 69.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-012-2005, de 28 de julio de 2005, con la que se incorporó el Capítulo XVII (Procedimiento para la contratación de servicios cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Banco Central del Ecuador), Título Cuarto (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 70.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-011-2005, de 29 de julio de 2005, con la que se reformó la letra d del artículo 1, Sección II (Usuarios del CCyR – Quito), Capítulo IX (Gestión Administrativa, Operativa, Financiera y de Control del Funcionamiento del Centro de Capacitación y Recreación – Quito), Título Segundo (Administración de Bienes y Servicios), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 71.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-013-2005, de 26 de agosto de 2005, con la que se reformó el artículo 2 del Capítulo XXII (Pago de Viáticos, Alimentación, Subsistencias y Transporte), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 72.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-014-2005, de 31 de agosto de 2005, con la que se emitió la “Política contable de las utilidades o pérdidas que se originen por transacciones de ejercicios anteriores”.

Artículo 73.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-003-2006, de 24 de julio de 2006, con la que se sustituyó el artículo 1 del Capítulo XVI (Uso de uniformes del personal femenino, choferes y conserjes), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 74.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-001-2007, de 13 de abril de 2007, con la que se sustituyó el Capítulo XII (Subsidio para la adquisición de lentes), Título

Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 75.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-002-2007, de 4 de mayo de 2007, con la que se derogó el Capítulo VIII (Uso del Servicio de Transporte Tercerizado), Título Segundo (Administración de bienes y servicios), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 76.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-003-2007, de 8 de junio de 2007, con la que se incorporó el Capítulo XVIII (Asignación de elementos de seguridad para la protección personal de las Autoridades del Banco Central del Ecuador), Título Cuatro (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 77.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-002-2008, de 24 de marzo de 2008, con la que se sustituyó el Capítulo IV (Comisiones de Servicio), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 78.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-005-2008, de 14 de mayo de 2008, con la que se sustituyó el Capítulo VI (Sistema Internalizado de Salud), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 79.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-006-2008, de 26 de junio de 2008, con la que se sustituyó el Capítulo VII (Pago de abogados y asesores en el exterior), Título Cuarto (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 80.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-007-2008, de 11 de julio de 2008, con la cual se sustituyó el Capítulo XV (Pago de Dietas), Título Cuarto (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 81.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-08-2008, de 12 de agosto de 2008, con la cual se incorporó el Capítulo III (Calificación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para participar en el Sistema Nacional de Pagos), Título Primero (Servicios Bancarios), Libro II (Bancario), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 82.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-012-2008, de 8 de septiembre de 2008, con la que se reformaron los artículos 2, 6 y 8 del Capítulo VII (Pago de abogados y asesores en el exterior), Título Cuarto (Otras Disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 83.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-044-2008, de 8 de septiembre de 2008, que contiene el “Instructivo para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Artículo 84.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-050-2008, de 30 de septiembre de 2008, con la que se reformó el “Instructivo para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Artículo 85.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-052-2008, de 3 de octubre de 2008, que contiene disposiciones respecto de la operación de la cámara de compensación de cheques en la ciudad de Guayaquil.

Artículo 86.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-013-2008, de 19 de noviembre de 2008, con la que se reformaron las letras b) y c) del artículo 1, Capítulo I (Registro de Pérdidas Varias), Título Primero (Contabilidad), Libro III (Financiero), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 87.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-074-2008, de 16 de diciembre de 2008, que contiene disposiciones respecto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Empleados, Jubilados y pensionistas del Banco Central del Ecuador.

Artículo 88.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-078-2008, de 31 de diciembre de 2008, con la que se reformó el “Instructivo para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Artículo 89.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-002-2009, de 9 de enero de 2009, con la que se reformó el “Instructivo para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Artículo 90.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-007-2009, de 12 de febrero de 2009, que contiene el “Instructivo para la evaluación, selección y contratación de abogados internacionales”.

Artículo 91.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-015-2009, de 28 de febrero de 2009, que contiene la delegación a funcionarios como usuarios del portal www.compraspublicas.com.ec, a nombre del Banco Central del Ecuador.

Artículo 92.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-001-2009, de 4 de marzo de 2009, con la que se reformó el Capítulo III (Horas extraordinarias y suplementarias), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 93.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-016-2009, de 10 de marzo de 2009, con la que se reformó el “Instructivo para la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Artículo 94.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-018-2009, de 26 de marzo de 2009, que contiene el “Procedimiento institucional para la ejecución presupuestaria del Banco Central del Ecuador”.

Artículo 95.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-003-2009, de 30 de marzo de 2009, con la que se reformó la Sección II (Concesión de anticipos a los empleados del Banco Central del Ecuador), Capítulo IX (Nivel de liquidez remunerativa y concesión de anticipos a los empleados del Banco Central del Ecuador), Título Primero (Recursos Humanos), Libro I (Administrativo), de la Codificación de las Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 96.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-004-2009, de 30 de marzo de 2009, con la que se reformó el artículo 1 de la Sección IV (Cupos de Operación y Garantías), Capítulo IV (Calificación de instituciones autorizadas ecuatorianas y la ejecución de operaciones por medio de los Convenios de Créditos Recíprocos y Acuerdos de Pago), Título Segundo (Comercio exterior), Libro II (Bancario), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 97.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-006-2009, de 4 de mayo de 2009, con la que se sustituyó el Capítulo II (Cámara de Compensación), Título Segundo (Bancario), Libro II (Bancario), de la Codificación de Resoluciones de Gerencia.

Artículo 98.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-007-2009, de 19 de junio de 2009, con la que se reformó el artículo 2 de la Sección I (Requisitos para la Calificación), Capítulo III (Calificación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para participar en el Sistema Nacional de Pagos), Título Primero (Servicios Bancarios), Libro II (Bancario), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 99.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-008-2009, de 6 de julio de 2009, que contiene la reforma al “Reglamento de firmas autorizadas del Banco Central del Ecuador”.

Artículo 100.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-031-2009, de 23 de julio de 2009, respecto del ingreso de visitantes a los Museos y Centros Culturales que posee el Banco Central del Ecuador.

Artículo 101.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-044-2009, de 22 de septiembre de 2009, que contiene la reforma al “Manual General de Procesos”.

Artículo 102.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-051-2009, de 8 de octubre de 2009, que contiene las “Políticas para la inversión doméstica del ahorro público en el corto plazo en el Sistema Financiero Nacional”.

Artículo 103.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-058-2009, de 19 de octubre de 2009, que contiene la designación de funcionarios para presidir las comisiones técnicas para los procesos de consultoría por lista corta o por concurso público.

Artículo 104.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-011-2009, de 9 de noviembre de 2009, con la que se reformaron los artículos 1 y 2 de la Sección II (Procedimiento de calificación), Capítulo III (Calificación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para participar en el Sistema Nacional de Pagos), Título Primero (Servicios Bancarios), Libro II (Bancario), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 105.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-011-2010, de 29 de abril de 2010, que contiene la reforma al “Reglamento de firmas autorizadas del Banco Central del Ecuador”.

Artículo 106.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-035-2010, de 18 de agosto de 2010, que contiene la “Norma para la sustitución de garantías de los beneficiarios de créditos inmobiliarios que se encuentran tramitando créditos hipotecarios con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS o con instituciones del sistema financiero que otorgan este tipo de operaciones”.

Artículo 107.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-039-2010, de 26 de agosto de 2010, con la que se reformó la Resolución Administrativa Nro. BCE-C-004-2008, sobre el pago de horas suplementarias y extraordinarias.

Artículo 108.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-087-2010, de 2 de diciembre de 2010, con la que se incorporó el Capítulo VIII (Operaciones con el exterior), Título Primero (Servicios Bancarios), Libro II (Bancario), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 109.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-107-2010, de 31 de diciembre de 2010, que contiene disposiciones respecto de las horas suplementarias y extraordinarias del Banco Central del Ecuador.

Artículo 110.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-0068-2011, de 13 de junio de 2011, que contiene el “Instructivo para la enajenación de los bienes recibidos por aplicación de la Resolución Nro. JB-2009-1427”.

Artículo 111.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-0095-2011, de 4 de agosto de 2011, con la que se sustituyó el Capítulo III (Selección, calificación y descarte de documentos), Título IV (Otras disposiciones), Libro I (Administrativo), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 112.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-118-2011, de 11 de octubre de 2011, que contiene el “Instructivo para la aplicación de la Resolución Nro. JB-1979-2011, de 19 de agosto de 2011, expedida por la Junta Bancaria”.

Artículo 113.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-124-2011, de 14 de octubre de 2011, con la que se reformó el “Instructivo para la enajenación de los bienes recibidos por aplicación de la Resolución Nro. JB-2009-1427”.

Artículo 114.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-029-2012, de 4 de abril de 2012, que contiene los “Montos máximos de canje de moneda fraccionaria”.

Artículo 115.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-075-2012, de 25 de julio de 2012, que contiene el “Instructivo para la enajenación de los bienes inmuebles recibidos en dación en pago por el Banco Central del Ecuador”.

Artículo 116.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-106-2012, de 31 de octubre de 2012, con la que se estableció el “Límite de canje de moneda fraccionaria por transacción”.

Artículo 117.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-121-2012, de 28 de noviembre de 2012, con la que se reformó la Sección III (Recepción de depósitos y clasificación de billetes y monedas) y Sección V ((Retiros de dinero en efectivo), Capítulo III (Depósitos y retiros de especies monetarias en moneda nacional y extranjera por parte de las instituciones financieras), Título Primero (Servicios Bancarios), Libro II (Bancario), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 118.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-003-2013, de 18 de enero de 2013, que contiene la “Metodología para la identificación de productos críticos del Banco Central del Ecuador y su recuperación”.

Artículo 119.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-051-2013, de 8 de febrero de 2013, que contiene los “Elementos fundamentales del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación”.

Artículo 120.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-055-2013, de 19 de febrero de 2013, que contiene la delegación conferida al economista Hugo Villacrés Endara, Subgerente General del Banco Central del Ecuador para que intervenga a nombre y en representación del Gerente General del Banco Central del Ecuador, en temas relacionados con la contratación pública.

Artículo 121.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-069-2013, de 27 de marzo de 2013, que contiene las “Políticas para la gestión de Tecnologías de Información y Comunicación del Banco Central del Ecuador”.

Artículo 122.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-086-2013, de 3 de mayo de 2013, que contiene la delegación conferida al doctor Gustavo Solórzano Andrade, Gerente de la Sucursal Mayor Guayaquil del Banco Central del Ecuador, para que intervenga a nombre y en representación del Gerente General del Banco Central del Ecuador, en temas relacionados con la contratación pública.

Artículo 123.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-130-2013, de 2 de diciembre de 2013, que contiene el “Reglamento Interno de Administración del Talento Humano del Banco Central del Ecuador para los trabajadores regulados por el Código de Trabajo”.

Artículo 124.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-010-2014, de 24 de febrero de 2014, en la que se dispuso la aplicación de índices financieros, en los procesos de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y consultoría que ejecute el Banco Central del Ecuador.

Artículo 125.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-005-2014, de 7 de marzo de 2014, que contiene las “Políticas de desvinculación de personal de la institución”.

Artículo 126.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-012-2014, de 14 de marzo de 2014, con la que se aprobaron los “Procedimientos para la aplicación de la Ley Orgánica para el cierre de la crisis Bancaria de 1999”.

Artículo 127.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-007-2014, de 2 de abril de 2014, con la que se reformó la Sección I (Requisitos para la Calificación), Capítulo III (Calificación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social para participar en el Sistema Nacional de Pagos), Título Primero (Servicios Bancarios), Libro II (Bancario), de la Codificación de Resoluciones de la Gerencia General.

Artículo 128.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-022-2014, de 7 de mayo de 2014, con la que se incorporaron al Director de Desarrollo Organizacional con voz y voto y al Director de Riesgos únicamente con voz, en la integración del Comité de Seguimiento de la Ejecución del Presupuesto del Banco Central del Ecuador en Quito.

Artículo 129.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-020-2014, de 12 de mayo de 2014, en la que se dispuso la venta directa por lotes de los bienes muebles, equipos y suministros de proveeduría de la casa matriz del Banco Central del Ecuador.

Artículo 130.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-061-2014, de 18 de agosto de 2014, que contiene las “Políticas de Gestión Documental a través del Sistema Quipux”.

Artículo 131.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-100-2014, de 26 de septiembre de 2014, que contiene las “Normas que regulen la entrega de tarjetas VIP para vuelos aéreos locales a funcionarios del Banco Central del Ecuador”.

Artículo 132.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-072-2014, de 5 de diciembre de 2014, que contiene disposiciones respecto de la participación en reuniones, conferencias, visitas de observación y demás eventos que se realicen en el extranjero, justificando debidamente la pertinencia, oportunidad y ámbito de beneficio para la institución.

Artículo 133.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-0122-2014, de 22 de diciembre de 2014, que contiene el “Manual de Procedimiento y Operación del Sistema de Dinero Electrónico (MPO)”.

Artículo 134.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-016-2015, de 26 de enero de 2015, que contiene delegaciones al Coordinador General Administrativo Financiero del Banco Central del Ecuador.

Artículo 135.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-022-2015, de 30 de enero de 2015, que contiene delegaciones al Coordinador General Administrativo Financiero del Banco Central del Ecuador.

Artículo 136.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-023-2015, de 30 de enero de 2015, que contiene delegaciones al Director de Administración de Recursos Humanos del Banco Central del Ecuador.

Artículo 137.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-034-2015, de 25 de marzo de 2015, que contiene el “Reglamento para uso del servicio de telefonía móvil celular del Banco Central del Ecuador”.

Artículo 138.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-029-2015, de 26 de marzo de 2015, que contiene la designación de los Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago del Banco Central del Ecuador; y, los servidores que autorizan el inicio de los procesos de contratación de bienes, obras, servicios y consultoría.

Artículo 139.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-039-2015, de 23 de abril de 2015, que contiene delegaciones al Subgerente de Programación y Regulación y al Subgerente de Servicios del Banco Central del Ecuador.

Artículo 140.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-DA-RA-049-2015, de 11 de mayo de 2015, que contiene delegaciones al Coordinador General Administrativo Financiero y al Director de Gestión Documental y Archivo del Banco Central del Ecuador.

Artículo 141.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-060-2015, de 23 de junio de 2015, que contiene el “Procedimiento para elaboración y ejecución del presupuesto del Banco Central del Ecuador”.

Artículo 142.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-0101-2015, de 28 de agosto de 2015, con la que se establecieron los montos máximos de canje por transacción, límites, fecha de inicio del proceso y demás condiciones relacionadas al canje de moneda fraccionaria.

Artículo 143.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-0133-2015, de 29 de diciembre de 2015, con la que se reformó la Resolución Administrativa Nro. BCE-0101-2015, respecto de los montos máximos de canje por transacción, límites, fecha de inicio del proceso y demás condiciones relacionadas al canje de moneda fraccionaria.

Artículo 144.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-0022-2016, de 1 de marzo de 2016, que contiene la “Política interna de austeridad y control del gasto público en el Banco Central del Ecuador”.

Artículo 145.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-036-2016, de 29 de abril de 2016, con la que se reformó el “Procedimiento para la elaboración y ejecución del presupuesto del Banco Central del Ecuador”.

Artículo 146.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-0046-2016, de 1 de junio de 2016, que contiene la “Normativa para el pago de viáticos, movilizaciones y gastos de transporte, para las comisiones de servicio, en el ámbito nacional, del personal del Banco Central del Ecuador, legalmente nombrado o contratado y el personal en comisión de servicios de otras instituciones”.

Artículo 147.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-0049-2016, de 27 de junio de 2016, que contiene el “Instructivo para la aplicación de las Disposiciones Transitorias Sexta y Séptima de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016”.

Artículo 148.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-0050-2016, de 6 de julio de 2016, que contiene el “Modelo de gestión para la Dirección Nacional de Atención al Cliente y las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios”.

Artículo 149.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-071-2016, de 17 de octubre de 2016, con la que se reformó la Resolución Administrativa Nro. BCE-0101-2015, respecto de los montos máximos de canje por transacción, límites, fecha de inicio del proceso y demás condiciones relacionadas al canje de moneda fraccionaria.

Artículo 150.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-072-2016, de 20 de octubre de 2016, con la que se implementó el pago de subsidios a las entidades del Sistema Financiero Nacional, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsalia Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación por el Terremoto de 16 de abril de 2016.

Artículo 151.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-073-2016, de 25 de octubre de 2016, que contiene el “Reglamento Sustitutivo de Participantes del Sistema de Dinero Electrónico (RPDE)”.

Artículo 152.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-012-2017, de 17 de marzo de 2017, con la que se designó a la Subgerente General, para que presida el Comité de Gestión de la Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional.

Artículo 153.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-CGJ-2017-0007-RESOL, de 15 de junio de 2017, que contiene la designación como Juez Nacional de Coactiva del Banco Central del Ecuador al Director de Patrocinio Institucional y Coactiva, para que ejerza la jurisdicción coactiva a nombre de esta institución.

Artículo 154.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-022-2017, de 19 de junio de 2017, con la que se reformó la Resolución Administrativa Nro. BCE-072-2016, respecto del pago de subsidios a las entidades del Sistema Financiero Nacional, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsalia Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación por el Terremoto de 16 de abril de 2016.

Artículo 155.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-CGJ-0008-2017-RESOL, de 26 de julio de 2017, en la que se designó como depositario judicial del Juzgado Nacional de Coactiva del Banco Central del Ecuador al abogado Juan Gabriel Escobar Albán.

Artículo 156.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-CGJ-0009-2017-RESOL, de 26 de julio de 2017, en la que se designó como depositario judicial del Juzgado Nacional de Coactiva del Banco Central del Ecuador al abogado Alberto Valvieso (sic) Varela.

Artículo 157.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-CGJ-0010-2017-RESOL, de 26 de julio de 2017, en la que se designó como secretaria ad-hoc del Juzgado Nacional de Coactiva del Banco Central del Ecuador a la doctora Jhoanna Pullas Villavicencio.

Artículo 158.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-031-2017, de 17 de agosto de 2017, que contiene las “Normas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Banco Central del Ecuador”.

Artículo 159.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-037-2017, de 20 de octubre de 2017, con la que se delegó a los abogados Andrea Verónica Palma Villegas y Guido Agustín Bravo Dolberg, para que actúen como Jueces de Coactivas del Proyecto Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada.

Artículo 160.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-042-2018, de 19 de enero de 2018, con la que se delegó al doctor Guido Agustín Bravo Dolberg y a la abogada Andrea Verónica Palma Villegas, para que ejerzan la Jurisdicción Coactiva, en calidades de Jueces de Coactivas del Banco Central del Ecuador.

Artículo 161.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-050-2018, de 9 de marzo de 2018, que contiene el “Reglamento de creación y funcionamiento del Consejo de Contenidos Institucionales del Banco Central del Ecuador”.

Artículo 162.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-071-2018, de 14 de junio de 2018, en la que se estableció el 0.25% de comisión sobre el monto del Crédito Externo Privado, en caso de que su registro exceda más de 45 días hasta 180 días calendario, contados desde la fecha de desembolso.

Artículo 163.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-075-2018, de 2 de agosto de 2018, con la que se delegó al abogado Carlos Rivadeniera Dumas, para que ejerza como Funcionario Recaudador de Coactiva del Banco Central del Ecuador.

Artículo 164.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-077-2018, de 11 de septiembre de 2018, con la que se delegó al doctor Guido Agustín Bravo Dolberg, para que ejerza como Funcionario Recaudador de Coactiva del Banco Central del Ecuador.

Artículo 165.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-082-2018, de 10 de octubre de 2018, con la que se delegó al abogado Carlos Alberto Rivadeneira Dumas, el ejercicio de la potestad Coactiva, en calidad de Juez de Coactiva del Banco Central del Ecuador.

Artículo 166.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-SGG-015-2020, de 12 de mayo de 2020, que contiene el “Reglamento interno para la utilización de vehículos del Banco Central del Ecuador”.

Artículo 167.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-009-2020, de 12 de mayo de 2020, que contiene la “Política de equidad e igualdad de género del Banco Central del Ecuador”.

Artículo 168.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-018-2020, de 17 de noviembre de 2020, que contiene la “Norma que regula la evaluación independiente de los Sistemas de Control Interno del Banco Central del Ecuador”.

Artículo 169.- Derogar los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-024-2020, de 8 de diciembre de 2020, con la que se aprobó el servicio en línea para certificados digitales en contenedor archivo y se establecieron las tarifas a cobrar por los servicios prestados por la Entidad de Certificación de Información del Banco Central.

Artículo 170.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-003-2021, de 19 de marzo de 2021, que contiene la “Asignación de roles y responsabilidades para la implementación de la Política de Equidad e Igualdad de Género”.

Artículo 171.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-DA-RA-055-2021, de 5 de mayo de 2021, que contiene la “Designación de Administrador y Operadores del Portal de Compras Públicas”.

Artículo 172.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-002-2022, de 18 de febrero de 2022, que contiene el “Instructivo para la contratación de auditores externos del Banco Central del Ecuador”.

Artículo 173.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2022, de 29 de marzo de 2022, que contiene la reforma al “Instructivo para la contratación de auditores externos del Banco Central del Ecuador”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Secretaría General del Banco Central del Ecuador se encargará de registrar la derogatoria de las resoluciones referidas, tanto en la sección “Normativa” de la intranet institucional como en la página web del Banco Central del Ecuador, a fin de mantener actualizado el catastro de resoluciones administrativas vigentes, cuyo cumplimiento será informado a esta Gerencia General.

SEGUNDA. - Para los casos en que los servidores y ex servidores del Banco Central del Ecuador mantengan préstamos en proceso de cobro o en instancias judiciales por créditos concedidos en el marco de lo dispuesto en las Resoluciones Nro. BCE-034-2002, de 18 de julio de 2002; Nro. BCE-037-2002, de 23 de julio de 2002; Nro. BCE-C-005-2004, de 12 de marzo de 2004; y, Nro. BCE-035-2010, de 18 de agosto de 2010, el Banco Central del Ecuador continuará ejerciendo las acciones que en derecho correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre de 2024.



Mgs. Jorge Ponce Donoso
GERENTE GENERAL (S)
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.